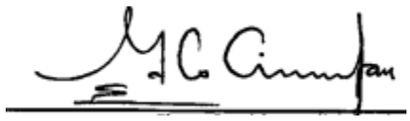
FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP de los escritos contentivos de las excepciones de mérito formuladas por la demandada y por la llamada en garantía respecto de la demanda principal; y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. frente al llamamiento en garantía, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA CC. 75.062.896 en contra de CAROLINA ALZATE SALAZAR CC. 24.829.813con radicado No.17001-40-03-012-2023-00188-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 391 y 110 del C.G. del Proceso.



GLORIA LILIANA MEJIA FRANCO
Secretaria

Contestación demanda por CAROLINA ALZATE SALAZAR. Proceso 17001400301220230018800 (2023-188) del Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales. De FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA contra CAROLINA ALZATE SALAZAR.

Enrique Laurens Rueda <enriquelaurens@enriquelaurens.com>

Jue 4/05/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fredygomez1971 <fredygomez1971@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (6 MB)

2023-05-04 Contestación demanda CAROLINA ALZATE S. 2023-188.pdf; Historia clínica Carolina Alzate Z..pdf; EPO614cc75062896 - RUNT.pdf; Poder Carolina Alzate Salazar.PDF; RUNT - C.C. 24.829.813.pdf; Tarjeta profesional de Enrique Laurens Rueda.pdf; CAROLINA ALZATE SALAZAR Simit.pdf; Historia clínica Carolina Alzate Z. (2).pdf;

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS
cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

Proceso Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
Radicación 17001400301220230018800 (2023-188)
Demandante FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, C.C. 75.062.896
Demandado CAROLINA ALZATE SALAZAR, C.C. 24.829.813
Asunto Contestación de la demanda y su subsanación.

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.829.813, dentro del término legal de traslado, me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA contra la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, de acuerdo con el archivo adjunto y sus anexos.

Se corre traslado a la parte actora.

Atentamente,

ENRIQUE LAURENS RUEDA

C.C. 80.064332 de Bogotá.

T.P. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfonos: 317 660 8192 y 601 322 7174

Correo electrónico para notificaciones: enriquelaurens@enriquelaurens.com

Correo físico para notificaciones: Carrera 58 D # 128 B – 01 interior 6 casillero 102, Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

Proceso	**Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual**
Radicación	**17001400301220230018800 (2023-188)**
Demandante	**FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, C.C. 75.062.896**
Demandado	**CAROLINA ALZATE SALAZAR, C.C. 24.829.813**
Asunto	**Contestación de la demanda y su subsanación.**

ENRIQUE LAURENS RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CAROLINA ALZATE SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.829.813, dentro del término legal de traslado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN** dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA contra la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DEL APODERADO

1. La demandada es la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR y sus datos de contacto son los siguientes:

   Teléfono: 314 628 9434

   Dirección: Vía Cerro de Oro, condominio Bosques del Cerro – apartamento 802

   Municipio: Manizales, Caldas

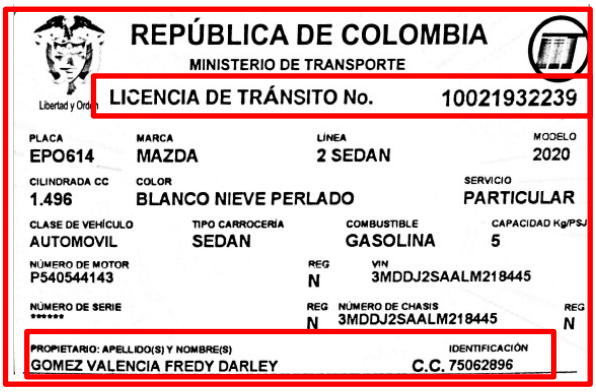
   Correos electrónicos: carolinaalzate@corpocaldas.gov.co; caralsa23@gmail.com;

2. El apoderado es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas y en mi calidad de abogado que acredito con copia de mi tarjeta profesional que adjunto con el presente escrito.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 1.-: Es cierto que FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA registra como propietario del vehículo de placa EPO614, de acuerdo con la tarjeta de propiedad que reposa en el expediente y que cuenta con las siguientes especificaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021932239

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EPO614	MAZDA	2 SEDAN	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.496	BLANCO NIEVE PERLADO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
P540544143	N	3MDDJ2SAALM218445

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	3MDDJ2SAALM218445	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): GOMEZ VALENCIA FREDY DARLEY
IDENTIFICACIÓN: C.C. 75062896

Además, esta información pudo comprobarse con la revisión realizada en la página del RUNT:

PLACA DEL VEHÍCULO:	EPO614		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021932239	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 2.: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

No es cierto como se plantea y se aclara: Es cierto que el 29 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 7:10 a.m., en la avenida Santander de la ciudad de Manizales, en el carril izquierdo de la vía con sentido oriente – occidente, el vehículo de placa EPO614 fue impactado por el vehículo de placa KNS428 de propiedad de mi representada de acuerdo con los hechos planteados por ella misma en la comunicación de fecha del 30 de noviembre de 2022 que se aporta con la demanda, sin embargo, **no nos consta** que el semáforo que en efecto se encuentra sobre esa vía estuviera en rojo para los vehículos, puesto que con las pruebas aportadas no se logra tener certeza de esto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

Es cierto que el vehículo de placa EPO614 era conducido para el momento de los hechos por la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.336.253, como también es cierto, que su vehículo se encontraba detrás de la franja del cruce peatonal, tal como se evidencia tanto en la comunicación de fecha del 30 de noviembre de 2022 realizada por mi representada como en las fotografías aportadas con la demanda.

No es cierto como se plantea y se aclara. No es cierto que el actuar de mi representada en la actividad de conducción fue negligente, puesto que tal como puede observarse en la búsqueda realizada en el RUNT, mi poderdante ejerce dicha actividad desde el 2009, como se observa a continuación:



NOMBRE COMPLETO:	CAROLINA ALZATE SALAZAR		
DOCUMENTO:	C.C. 24829813	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4007721
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2015		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
170010005590388	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	26/05/2009	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 170010005590388

Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua
B1	26/05/2009	20/06/2023	3

Además, **se aclara** que tanto la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO como mi representada CAROLINA ALZATE SALAZAR se encontraban en el ejercicio de actividades peligrosas como lo es la conducción, por tanto, la parte demandante no tiene la competencia para emitir juicios de responsabilidad en contra de mi mandante CAROLINA ALZATE SALAZAR, por cuanto esto le corresponde al juez, teniendo en cuenta lo que se pruebe dentro del proceso y la valoración que se haga de este.

Por otro lado, **no es cierto** que mi mandante faltó al deber ciudadano, puesto que no hay prueba de que ella no haya respetado las normas de tránsito, tales como: el semáforo en rojo, la distancia mínima que debía conservar y la velocidad máxima permitida. **Se aclara** que la parte demandante no puede emitir juicios de valor, al no ser la persona competente para dirimir el conflicto y debe tenerse en

cuenta, que mi representada, a lo largo de los años que lleva ejerciendo la actividad de conducción no ha tenido multas ni comparendos, lo que demuestra un buen actuar frente al cumplimiento de las normas de tránsito, tal como puede evidenciarse en la búsqueda realizada en la página del SIMIT y que se aporta con la presente contestación de la demanda.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 3-: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Es parcialmente cierto y se aclara. Es cierto que mi representada, tan pronto ocurrió el accidente, descendió del bajo a verificar los daños y el estado de salud de los ocupantes y que le indicó a la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO que en ese momento en vez de frenar, aceleró un poco por error con ocasión a un dolor que sintió muy fuerte en ese momento, puesto que sufre de algunos dolores gastrointestinales y por los que se encuentra incluso actualmente en estudios médicos, tal como se puede observar en las órdenes médicas e historia clínica aportadas con la presente contestación de la demanda, en las que también se puede evidenciar que los controles médicos realizados en razón de esta condición se vienen presentando incluso desde el mes de mayo de 2022, es decir, antes de la fecha del accidente.

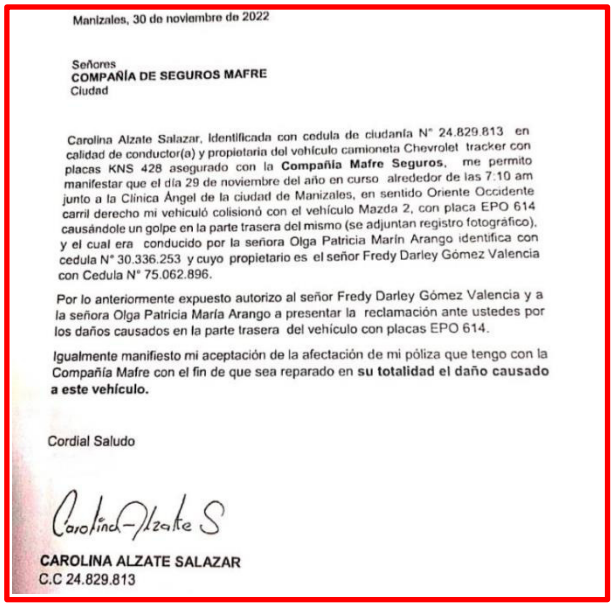
Se aclara que dicho dolor no es impedimento para realizar la actividad de conducción. También **se aclara** que mi representada, puso a disposición su póliza contratada con MAPFRE SEGUROS con el fin de que fuera ella quien respondiera por los daños ocasionados.

Por otro lado, y tal como ya se había manifestado en el hecho marcado como 2., **no es cierto** que mi mandante faltó al deber ciudadano, puesto que no hay prueba de que ella no haya respetado las normas de tránsito, tales como: el semáforo en rojo, la distancia mínima que debía conservar y la velocidad máxima permitida. **Se aclara** que la parte demandante no puede emitir juicios de valor, al no ser la persona competente para dirimir el conflicto y debe tenerse en cuenta, que mi representada, a

lo largo de los años que lleva ejerciendo la actividad de conducción no ha tenido multas ni comparendos, lo que demuestra un buen actuar frente al cumplimiento de las normas de tránsito

En el mismo sentido, **no es cierto** que mi mandante no mantuvo una distancia prudente con el vehículo de placa EPO614, puesto que ya se indicó líneas anteriores cuál fue la causa por la cual se ocasionó el accidente, además **se aclara** que debe tenerse en cuenta factores externos que pueden dificultar la actividad de conducción como lo es la humedad del piso, puesto que tal como se observa en las fotografías aportadas con la demanda, la vía se encontraba húmeda, ello no quiere decir que la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR no haya tomado las precauciones necesarias para ejercer la actividad de conducción.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 4-: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:
Es cierto que el 30 de noviembre de 2022, mi poderdante suscribió documento dirigido a MAPFRE SEGUROS en donde acepta la responsabilidad del accidente y autoriza la afectación de la póliza de su vehículo de placa KNS428, de acuerdo con el documento que se muestra a continuación:



Manizales, 30 de noviembre de 2022

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS MAFRE
Ciudad

Carolina Alzate Salazar, identificada con cedula de ciudanía N° 24.829.813 en calidad de conductor(a) y propietaria del vehículo camioneta Chevrolet tracker con placas KNS 428 asegurado con la **Compañía Mafre Seguros**, me permito manifestar que el día 29 de noviembre del año en curso alrededor de las 7:10 am junto a la Clínica Ángel de la ciudad de Manizales, en sentido Oriente Occidente carril derecho mi vehiculó colisionó con el vehículo Mazda 2, con placa EPO 614 causándole un golpe en la parte trasera del mismo (se adjuntan registro fotográfico), y el cual era conducido por la señora Olga Patricia Marín Arango identifica con cedula N° 30.336.253 y cuyo propietario es el señor Fredy Darley Gómez Valencia con Cedula N° 75.062.896.

Por lo anteriormente expuesto autorizo al señor Fredy Darley Gómez Valencia y a la señora Olga Patricia María Arango a presentar la reclamación ante ustedes por los daños causados en la parte trasera del vehículo con placas EPO 614.

Igualmente manifiesto mi aceptación de la afectación de mi póliza que tengo con la Compañía Mafre con el fin de que sea reparado en **su totalidad el daño causado a este vehículo.**

Cordial Saludo

Carolina Alzate S

CAROLINA ALZATE SALAZAR
C.C 24.829.813

Es cierto que el 31 de enero de 2023, MAPFRE SEGUROS ofreció al demandante la suma de $4.499.564 suma no aceptada, de acuerdo con el siguiente recibo de indemnización que no fue firmado por el demandante:



MAPFRE | COLOMBIA

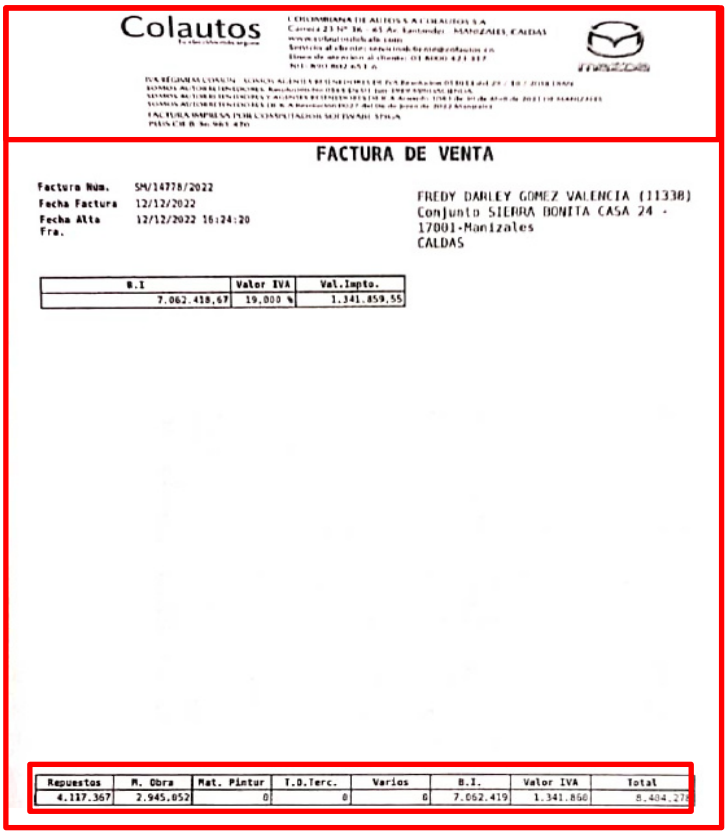
RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**. En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 5-: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

Es parcialmente cierto y se aclara. No nos consta que el mismo día del accidente de tránsito, es decir, el 29 de noviembre de 2022, se trasladó el vehículo de placa EPO614 a COLAUTOS. Sin embargo, **es cierto** que el demandante pagó $8.404.278 según la factura de venta que se aporta dentro del expediente y como se observa a continuación:



Colautos

FACTURA DE VENTA

Factura Num. SM/14778/2022
Fecha Factura 12/12/2022
Fecha Alta Fra. 12/12/2022 16:24:20

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA (11338)
Conjunto SIERRA BONITA CASA 24 -
17001-Manizales
CALDAS

B.I	Valor IVA	Val.Impto.
7.062.418,67	19,000 %	1.341.859,55

Repuestos	M. Obra	Mat. Pintur	T.D.Terc.	Varios	B.I.	Valor IVA	Total
4.117.367	2.945.052	0	0	0	7.062.419	1.341.860	8.404.27

Sin perjuicio de lo anterior, dicho documento se encuentra suscrito por un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el del presente.

No nos consta que COLAUTOS exigió el pago del 50% del valor de los repuestos y que el demandante pagó dicha suma de dinero el 30 de noviembre de 2022, puesto que no se evidencia el recibo de pago que menciona en el presente hecho y estos son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 6-: Contiene varios hechos, razón por la cual procederé a contestarlos de la siguiente manera:

No nos consta que para efectos de pagar a COLAUTOS la suma de $8.404.278, el demandante solicitó un crédito con la COOPERATIVA DE COMERCIANTES Y MANIZALEÑOS COOPERATIVOS – COOPERATIVA METROPOLITANA-, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, con el expediente se aporta certificación expedida por la COOPERATIVA METROPOLITANA donde se indica el otorgamiento del crédito, sin embargo, presentamos oposición a este puesto que se trata de documento privado, aportado en copia simple, suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

No nos consta que COLAUTOS – MAZDA solicitó el anticipo del 50% del valor de los repuestos, para efecto de iniciar la reparación establecida, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 7-: No nos consta que la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO moviliza el vehículo de placa EPO614 diariamente en 4 recorridos, por cuanto son hechos que pertenecen a la esfera privada de la parte actora que son ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 8-: No nos consta que la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO transporta en el mismo vehículo de placa EPO614 a sus hijos SOFÍA GÓMEZ MARÍN y LUCAS GÓMEZ MARÍN para llevarlos a sus respectivos colegios y recogerlos, por cuanto son hechos que pertenecen a la esfera privada de la parte actora que son ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 9-: No nos consta que el vehículo de placa EPO614 permaneció en los talleres de MAZDA o COLAUTOS desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 12 de diciembre de

2022, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 9.1: No nos consta que la parte actora haya realizado pagos por la suma de $600.000 a la señora Francy Cielo Arias Escudero, por el servicio de transporte prestado al demandante y su familia, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

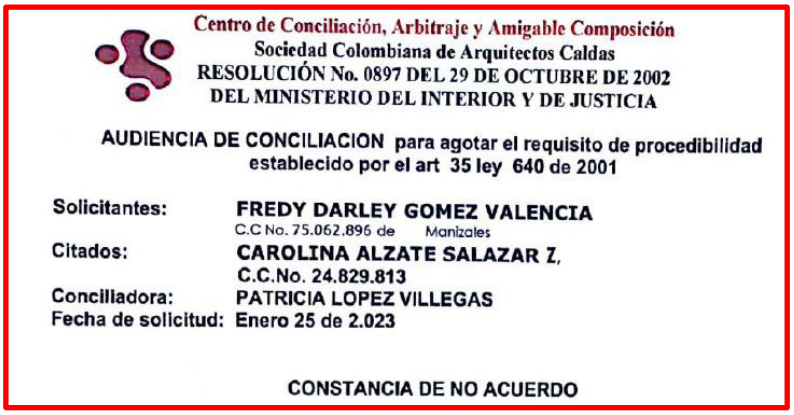
Sin perjuicio de lo anterior, presentamos oposición de las pruebas denominadas "cuentas de cobro por valor de $600.000" puesto que se tratan de documentos privados, aportados en copia simple, suscritos con terceros que no hacen parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 9.2: No nos consta que la parte actora haya realizado pagos por la suma de $320.000 a la señora Francy Cielo Arias Escudero, por el servicio de transporte prestado al demandante y su familia, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante. Nos atenemos a lo que se logre demostrar en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, presentamos oposición de las pruebas denominadas "cuentas de cobro por valor de $320.000" puesto que se tratan de documentos privados, aportados en copia simple, suscritos con terceros que no hacen parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el curso del presente.

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 10-: Es cierto que se convocó a mi representada CAROLINA ÁLZATE SALAZAR a una audiencia de conciliación ante el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la

Sociedad Colombiana de Arquitectos de Caldas, y en esta se levantó constancia de no acuerdo tal como se evidencia a continuación:



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas
RESOLUCIÓN No. 0897 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

AUDIENCIA DE CONCILIACION para agotar el requisito de procedibilidad establecido por el art 35 ley 640 de 2001

Solicitantes: FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA
C.C No. 75.062.896 de Manizales
Citados: CAROLINA ALZATE SALAZAR Z,
C.C.No. 24.829.813
Conciliadora: PATRICIA LOPEZ VILLEGAS
Fecha de solicitud: Enero 25 de 2.023

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

AL MARCADO COMO EL NÚMERO 11-: Es parcialmente cierto y se aclara puesto que por esta razón se tiene que el presente proceso pretende el pago de estos, sin embargo, se aclara que en escrito aparte también se llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al ser la aseguradora del vehículo de mi representada.

2.2. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada, como demandada en el presente proceso, se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en contra CAROLINA ALZATE SALAZAR por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

No obstante, lo indicado, se hace pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

Me opongo a que se declare civil y extracontractualmente responsable a CAROLINA ALZATE SALAZAR por los hechos y daños ocasionados el 29 de noviembre de 2022 al vehículo Mazda de placa EPO614 dado que, tanto la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO como mi representada CAROLINA ALZATE SALAZAR, realizaban actividades peligrosas, argumento por el cual no es viable presumir la culpa de uno

solo de los dos conductores involucrados, precisando que para el momento de estimar una posible indemnización de perjuicios se hace necesario tasar el porcentaje de contribución del demandante FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA y más específicamente de su esposa OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO en el resultado dañoso.

Me opongo a que se condene a mi representada CAROLINA ALZATE SALAZAR al pago de las siguientes sumas de dinero:

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 1-: Nos oponemos a que se condene a CAROLINA ALZATE SALAZAR por el pago de la suma de dinero que se denota como daño emergente, es decir, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.404.278) que corresponde a la suma pagada por el demandante por el arreglo del vehículo de placa EPO614, toda vez que la factura aportada con la demanda debe cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario. Adicional a ello, es un documento suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el del presente.

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 2-: Nos oponemos a que se condene a CAROLINA ALZATE SALAZAR por los intereses pagados y que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación de la obligación por parte de mi mandante al accionante dado el crédito de mutuo realizado el demandante con la COOPERATIVA DE COMERCIANTES Y MANIZALEÑOS COOPERATIVOS, toda vez que dentro de los documentos aportados no se evidencia prueba alguna que demuestre que el demandante FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, haya realizado pagos de intereses frente al presunto crédito que adquirió con dicha COOPERATIVA. Además, le corresponde al juez hacer la correcta tasación de los intereses si a ellos hubiere lugar.

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 3-: Nos oponemos a que se condene a CAROLINA ALZATE SALAZAR al pago de los servicios de transporte cancelados a FRANCY CIELO ARIAS ESCUDERO por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) puesto que la cuenta de cobro aportada con la demanda, no es un documento válido teniendo en cuenta los requisitos descritos por el código de comercio, del artículo 774, adicional a ello, se trata de un documento privado, aportado en copia simple, suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 4-: Nos oponemos a que se condene a CAROLINA ALZATE SALAZAR al pago de los servicios de transporte cancelados a FRANCY CIELO ARIAS ESCUDERO por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000), puesto que la cuenta de cobro aportada con la demanda, no es un documento válido teniendo en cuenta los requisitos descritos por el código de comercio, artículo 774, adicional a ello, se trata de un documento privado, aportado en copia simple, suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 5-: Nos oponemos a que se condene a CAROLINA ALZATE SALAZAR al pago de los honorarios causados al centro de conciliación por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) puesto que no se logra evidenciar que el demandante haya sido quien realizó dicho pago. El daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia y su cuantía. El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se indica que en el eventual caso de que mi representada llegare a ser condenada en el presente litigio, se debe declarar que la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. debe asumir el valor de las condenas contenidas en la sentencia en contra de

CAROLINA ALZATE SALAZAR en razón al contrato de seguro que sostenía ella con dicha aseguradora y por medio del cual se realiza el llamamiento en garantía.

A LA MARCADA COMO LA NÚMERO 6-: Nos oponemos a que se condene al pago de las costas y agencias en derecho por ser improcedente.

Por el contrario, se solicita se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

2.3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO EN LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código General del Proceso, nos oponemos formalmente a la estimación de perjuicios que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de CAROLINA ALZATE SALAZAR, dado que al no ser demostrado la existencia del daño no puede existir a cargo suyo la indemnización solicitada por la parte demandante.

En lo que corresponde al daño emergente nos oponemos al pago de las sumas de dinero descritas, es decir, las relacionadas con:

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.404.278) que corresponde a la suma pagada por el demandante por el arreglo del vehículo de placa EPO614, toda vez que la factura aportada con la demanda debe cumplir con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario. Adicional a ello, es un documento suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el del presente.

- Los intereses pagados y que se causen hasta la fecha efectiva de cancelación de la obligación por parte de mi mandante al accionante dado el crédito de mutuo realizado el demandante con

la COOPERATIVA DE COMERCIANTES Y MANIZALEÑOS COOPERATIVOS, toda vez que dentro de los documentos aportados no se evidencia prueba alguna que demuestre que el demandante FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA, haya realizado pagos de intereses frente al presunto crédito que adquirió con dicha COOPERATIVA. Además, le corresponde al juez hacer la correcta tasación de los intereses si a ellos hubiere lugar.

- La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) pagada a FRANCY CIELO ARIAS ESCUDERO por los servicios de transporte puesto que la cuenta de cobro aportada con la demanda, no es un documento válido teniendo en cuenta los requisitos descritos por el código de comercio, del artículo 774, adicional a ello, se trata de un documento privado, aportado en copia simple, suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

- La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000) pagada a FRANCY CIELO ARIAS ESCUDERO por los servicios de transporte, puesto que la cuenta de cobro aportada con la demanda, no es un documento válido teniendo en cuenta los requisitos descritos por el código de comercio, del artículo 774, adicional a ello, se trata de un documento privado, aportado en copia simple, suscrito con un tercero que no hace parte del proceso y, por ende, se hace imposible verificar su autenticidad mediante otro medio probatorio en el curso del proceso, por tanto, nos atenemos a lo que se logre demostrar en el presente.

- La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) pagados para realizar la audiencia de conciliación puesto que no se logra evidenciar que el demandante haya sido quien realizó dicho pago. El daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia y su cuantía. El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

Nos oponemos al pago de las anteriores sumas de dinero solicitadas, dado que, el daño para que sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación. La acción está subordinada al llenó de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no sólo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.[1]

En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser[2]:

- Cierto: este requisito se cumple cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en los demandantes. En cambio, el perjuicio es hipotético, y, en consecuencia, no hay lugar a su reparación cuando la víctima sólo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.
- Personal: solo la víctima del daño, o sus herederos, tienen derecho a demandar su reparación.
- Directo: entre el hecho y el efecto nocivo debe haber un vínculo de causalidad eficiente.

Adicionalmente, se ha indicado por la ley y la jurisprudencia que el daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia y su cuantía. El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quieren sacar avante su pretensión indemnizatoria.

En este sentido, si el demandante no acredita la existencia del perjuicio y su cuantía, la pretensión indemnizatoria está llamada al fracaso pues sin la certeza de la ocurrencia y la magnitud de tal elemento resulta imposible edificar juicio de responsabilidad alguno.

[1] Tamayo Jaramillo Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II, Editorial Legis. Octava reimpresión, septiembre de 2015. Características del daño pág. 335.
[2] Ídem

2.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

PRIMERA: EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

SEGUNDA: ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL - OPERÓ CAUSA EXTRAÑA

Tal como se evidencia en las fotografías aportadas con la demanda, la vía en donde ocurrió el accidente de tránsito, es decir, la Avenida Santander de la ciudad de Manizales, más específicamente la carrera 23 con calle 62, se encontraba húmeda para el momento de los hechos, por tanto, cuando se presenta un hecho dañoso, se parte del aforismo "Un hecho nunca es producido por una sola causa, sino por condiciones infinitas (antecedentes, y coexistentes, activas y pasivas) imposibles de aislar[3]", se debe analizar varias causas y no simplemente lanzar afirmaciones insulsas hacia la conductora aludida.

Apalancando lo anterior, la jurisprudencia y la doctrina ha indicado sobre la interpretación del Código Civil, el tema de LA CAUSA EXTRAÑA, que puede presentarse en un Caso Fortuito- Fuerza Mayor, hecho de la víctima y hecho de un tercero. Es así como el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su libro Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II Pág. 6, lo ha mencionado:

> "*…Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente; por tanto la actividad del demandado no aparece sino como un simple*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC002-2018, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

instrumento de causas anteriores y la causa extraña, pues, es independientemente la de la culpabilidad, y sólo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido".

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, la parte actora deberá demostrar que el actuar de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR no fue prudente, perita y acorde con los reglamentos vigentes de tránsito, no basta con hacer afirmaciones sin ningún sustento probatorio de las demuestre.

TERCERA: <u>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS</u>

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, magistrado ponente William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009 *"el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino a comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta as incidencia causal".* Es decir que el juez debe analizar la conducta de todas las intervinientes víctimas o no para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de este.

Así mismo la Corte sostuvo que *"No es que las actividades peligrosas encarnen de suyo la "culpa". El ejercicio de una actividad de esta naturaleza podrá desplegarse, aún con todo el cuidado o diligencia exigible y también sin ésta.*

Empero, no escapa a la Corte la posibilidad de una conducta culposa o dolosa del autor, la víctima o de uno y otro en el ejercicio de una actividad peligrosa; así en los daños generados con la colisión de vehículos, uno de los conductores podrá infringir las normas de tránsito, omitir las revisiones

obligatorias, desplazarse a alta velocidad, en zona prohibida, atropellar deliberadamente un peatón o al otro automotor, etc., y, el otro, incurrir en similares comportamientos.

En tales hipótesis, esas conductas apreciadas en su exacto sentido encarnan la exposición o elevación de los riesgos o peligros del ejercicio de la actividad peligrosa, los deberes de precaución o los inherentes a la posición de garante, según la perspectiva que se acoja, más no desplazan la responsabilidad al régimen general de la culpa, desde que ésta ninguna relevancia ostenta para estructuraría ni excluirla.

La conducta, sea o no culposa o dolosa, se apreciará objetivamente en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de circunstancias y los elementos probatorios, para determinar si es causa única o concurrente y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

No es que se valore la culpa o el dolo en cuanto tales, ni en consideración al factor subjetivo, sino la conducta en sí misma dentro del contexto del ejercicio de una actividad peligrosa según el marco de circunstancias fácticas y los elementos probatorios".

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, no enmarca siempre una acción maliciosa y voluntaria, por el contrario, pueden ocurrir fruto de coincidencias o algún tipo de contingencia que suelen pasar con frecuencia, por tanto, no es menester imputar responsabilidad por el simple hecho de ejercer una actividad peligrosa debe hacerse un análisis exhaustivo de los elementos que pueden tener algún tipo de inferencia en la ocurrencia.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, la parte actora deberá demostrar que el actuar de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, conductora del vehículo de placa KNS428, no tuvo incidencia en la ocurrencia de los hechos, por tanto, es de vital importancia al realizar la ponderación de las circunstancias, observar el actuar de la misma, por cuanto se expuso e intervino en la ocurrencia de los hechos.

CUARTA: <u>INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES</u>

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrimadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO, como la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículo automotor.

Por lo tanto, como el vehículo de placa EPO614, conducido por la señora OLGA PATRICIA MARÍN ARANGO, estuvo involucrado en el accidente concurre al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas al otro conductor, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente, forzando a la parte actora a demostrar la culpa de los demandados.

La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando *"... el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos; ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas ...".*

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- ✓ Corte Suprema de Justicia, sentencia 5462 de 2000, magistrado ponente José Fernando Ramírez Gómez:

"Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del ibidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual".

✓ Corte Suprema de Justicia, sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, magistrado ponente Silvio Fernando Trejos Bueno:

"La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada".

✓ Corte Suprema de Justicia, sentencia 3001 de 31 de enero de 2005, magistrado ponente Pedro Octavio Múnar Cadena:

"... actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva".

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de culpa probada y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

QUINTA: <u>CONCURRENCIA DE CULPAS (subsidiaria)</u>

En el hipotético caso de no acoger el juzgado la excepción de inexistencia de culpas, se solicita aplicar la reducción de la indemnización en proporción a la participación del otro conductor en el accidente en la medida que se presentaría la concurrencia de culpas con fundamento en los siguientes dos principios de derecho: cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo y nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.

Conforme al artículo 2357 del Código Civil que establece la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, me permito transcribir la norma en comento que dice "la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

En el caso que nos ocupa pudo haber existido una concurrencia de culpas: Que al tenor de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, de fecha 3 de septiembre de 2002 Expediente número 6358 señalo "Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concurra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, "la apreciación del daño está sujeta a reducción"; de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, TODA VEZ QUE SI BIEN TIENE QUE CORRER CON LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS U OMISIONES CULPABLES, NO SERÁ DE MODO ABSOLUTO EN LA MEDIDA EN QUE CONFLUYA LA CONDUCTA DE LA PROPIA VÍCTIMA, EN CUANTO SEA REPROCHABLE, A LA REALIZACIÓN DEL DAÑO, INCLUSIVE HASTA EL PUNTO DE QUE SI LA ÚLTIMA RESULTA EXCLUSIVAMENTE DETERMINANTE, EL DEMANDADO DEBE SER EXONERADO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN…"; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado.

En el evento de una postura diferente por parte del fallador, solicito respetuosamente al juez, se dé aplicación al señalado artículo 2357, en la medida en que, si llegare a existir una decisión adversa a los intereses de mi cliente, se realice la respectiva reducción o disminución de la suma indemnizatoria a favor de los demandantes, al existir o concluir la configuración de concausas en la producción del accidente.

SEXTA: INEXISTENCIA DE CULPA

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, es imprescindible acreditar la existencia de una conducta activa u omisiva de carácter culposo o doloso.

Como se demostrará a lo largo de este proceso, la conducción del vehículo de placa KNS428, por parte de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, fue en todo momento adecuada, oportuna, diligente, perita y acorde a su actividad*;* adecuándose en estricto sentido a las normas de conducción de vehículos automotores, siendo su conducta totalmente ajena a una actuación negligente o reprochable y por lo mismo ausente de responsabilidad.

SÉPTIMA: CARENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Solicito al juez declarar favorablemente la presente excepción, de acuerdo con lo siguiente: Los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que es objeto de esta controversia judicial son: daño, culpa y nexo de causalidad, y en este caso no se encuentran acreditados por la parte actora.

En cuanto al daño, el demandante no suministra los suficientes materiales probatorios pues desconocemos a detalle sobre los pagos realizados por la parte actora frente a la prestación del servicio de transporte, ni tampoco lo relacionado con el crédito adquirido para realizar el pago del arreglo del vehículo, por cuanto son documentos suscritos por terceros que no hacen parte del proceso y se hace imposible verificar su autenticidad con otro medio probatorio.

No existe prueba que acredite la culpa presuntamente atribuida a la aquí demandada, máxime si se tiene en cuenta que en el evento se evidencia concurrencia de actividades peligrosas y la parte demandante se empeña solamente en perseguir la culpa de la conductora CAROLINA ALZATE SALAZAR, siendo que en la ocurrencia del siniestro existen elementos determinantes que se apartan de las pretensiones de la demanda, pero si, encaminadas a demostrar culpa de terceros.

OCTAVA: DILIGENCIA Y CUIDADO

Para fundar un proceso de responsabilidad civil no basta con establecer una relación de imputación objetiva entre el resultado y el acto causal. Se requiere que el acto sea negligente o imprudente, y lo será aquél que infringe el deber de cuidado objetivamente exigible en la relación de la actividad peligrosa. Para el caso, este deber de cuidado viene determinado por reglas especiales de tránsito y circulación de vehículos automotores.

Hasta tanto no se demuestre efectivamente un actuar antijurídico imputable a la conductora del vehículo de placa KNS428, debe entenderse que el actuar de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR, fue diligente en el desarrollo de la actividad de conducción y con ello, es dable la ruptura del nexo causal.

NOVENA: INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS – INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS

El daño para que sea indemnizable, debe tener ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación. La acción está subordinada al llenó de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no sólo en consideración al perjuicio mismo, sino a la calidad jurídica de las personas que lo sufren.

En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser[4]:

[4] Ídem

- Cierto: este requisito se cumple cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en los demandantes. En cambio, el perjuicio es hipotético, y, en consecuencia, no hay lugar a su reparación cuando la víctima sólo tenía una posibilidad remota de obtener un beneficio en caso de que no se hubiera producido la acción dañina. Solo, pues, cuando la demanda no está basada en una simple hipótesis o expectativa, la víctima tendrá derecho a la reparación.
- Personal: solo la víctima del daño, o sus herederos, tienen derecho a demandar su reparación.
- Directo: entre el hecho y el efecto nocivo debe haber un vínculo de causalidad eficiente.

Adicionalmente, se ha indicado por la ley y la jurisprudencia que el daño debe ser probado por quien lo sufre: la parte actora tiene la carga de la prueba, sobre la existencia y su cuantía. El demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria.

En este sentido, si el demandante no acredita la existencia del perjuicio y su cuantía, la pretensión indemnizatoria está llamada al fracaso pues sin la certeza de la ocurrencia y la magnitud de tal elemento resulta imposible edificar juicio de responsabilidad alguno.

DÉCIMA: <u>BUENA FE</u>

Mis mandantes han actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Han obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustados a la ley y han procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no deberían ser condenados al pago de intereses moratorios.

UNDÉCIMA: <u>PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y NULIDAD RELATIVA</u>

Solicito respetuosamente al juez declarar las causales de nulidad relativa y de prescripción que resultaran probadas en el proceso.

III. PRUEBAS

3.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS EN LA DEMANDA

3.1.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 243 a 264 del Código General del Proceso, y sólo en esta medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

3.1.2. EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE:

En relación con el interrogatorio de parte a la demandada, me reservo el derecho de intervenir, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción a favor de mi representada CAROLINA ALZATE SALAZAR.

3.1.3. EN CUANTO AL TESTIMONIO:

En relación con el testimonio solicitado, manifiesto que me adhiero a la solicitud de estos y me reservo el derecho de intervenir en este, a fin de ejercer efectivamente el derecho de defensa y contradicción a favor de mi representada.

3.2. SOLICITO SE DECRETEN Y PRACTIQUEN, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

3.2.1. DOCUMENTALES:

1. Revisión realizada en la página del RUNT del vehículo de placa EPO614
2. Revisión realizada en la página del RUNT de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR
3. Revisión realizada en la página del SIMIT de la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR
4. Historia Clínica de CAROLINA ALZATE SALAZAR expedida por la Clínica Ángel – doctor Alberto Ángel Pinzón.
5. Autorizaciones de exámenes e historia clínica de CAROLINA ALZATE SALAZAR expedida por la Clínica Imbanaco – doctor Héctor Raúl Echevarría.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó citar a todos los integrantes de la parte actora con capacidad para confesar, para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. La parte demandante podrá ser citada en la dirección de notificación indicada en la demanda presentada.

IV. ANEXOS

Acompaño al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado por la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR.
2. Copia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

V. NOTIFICACIONES

1. La señora CAROLINA ALZATE SALAZAR en:

   Teléfono: 314 628 9434

   Dirección: Vía Cerro de Oro, condominio Bosques del Cerro – apartamento 802

   Municipio: Manizales, Caldas

   Correos electrónicos: carolinaalzate@corpocaldas.gov.co; caralsa23@gmail.com;

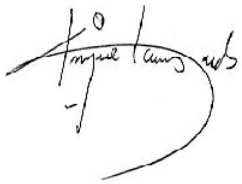
2. Al suscrito abogado en:

   Dirección: Carrera 58 D # 128 B – 01, Interior 6, casillero 102 Bogotá D.C.

   Teléfono: 317 660 8192 – 601 322 7174

   Dirección de notificación electrónica: enriquelaurens@enriquelaurens.com;

Atentamente,



ENRIQUE LAURENS RUEDA

Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588 contactosimit@fcm.org.co

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

24829813

Resumen Comparendos: **0** Multas: **0** Acuerdos de pago: **0**

Total: **$ 0**



¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

ej. usuario@ejemplo.com Enviar Descargar paz y salvo

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **24829813**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Ver historial (0)

Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es gener[illegible] y reportada por los organismos de tránsito.

Política de datos | Mapa del sitio | Consorcio [illegible]

Pague seguro a través de: placetopay by evertec | pse

Clínica Imbanaco
Grupo Quirónsalud

Historia Clinica

TA-416-4 GASTROENTEROLOGIA - ENDOSCOPIA

Dirección: **Cra 38A #5A-100.**
Teléfono: **3821000** -- Conmutador: **14023**
Correo Electrónico: **hector.echavarria.asistente@imbanaco.com.co**

110221730

Nombres del Paciente
CAROLINA

Apellidos del Paciente
ALZATE SALAZAR

Identificación
CC 24829813

Fecha
13 mar., 2023 11:30

Edad **36 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

Nota de evolución Mar/13/23

Manizález. Abogada. Pte de Alberto Ángel y Mario Santacoloma. Estreñimiento permanente severo hasta 8 días que maneja con laxante. Moviprost le funciona intermitentemente. Fybogel intermitente. Episodios de dolor hipogástrico severo. Episodios de dolor en epigastrio. Distensión abdominal que le molesta mucho. Pesadez, malestar. Le hicieron tránsito con marcadores pero recibiendo laxante. Le tx HP. Intolerante a lactosa. Intolerante a ensaladas y fríjoles. Cefalea, espasmo cervical, bruxó en el pasado. Dispareunia.

AP/AQ: EA
AF: Hermano linfoma de Hodking a los 10a y a los 35a. Tía materna melanoma 50a. Padre + de IM 45a cuando pte tenía 6a.

Tránsito colónico con marcadores mayo 2022: Incoordinación colónica moderada.
Gastroscopia oct/22: GC con HP que se trató.
Colonoscopia total 2020: Al parecer normal.
Eco sup ag/22: Normal

Cx: Se plantea Hipercolesterolemia Familiar en familia paterna. SII. TAC abdominal con contraste IV

Firma Electrónica
HECTOR RAUL ECHAVARRIA ABAD
Identificación: **CC 14959197**
Especialidad: ***GASTROENTEROLOGIA***
Registro Médico: **6488**

Scanned by TapScanner

MedPlus MEDICINA PREPAGADA
NIT 900178724-3

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
76149-31901543

EXPEDICIÓN (FECHA DD/MM/AAAA)	MÉDICO ADSCRITO / IPS (CÓDIGO Y NOMBRE)
26/04/2023	76149 CLINICA IMBANACO SAS
CIUDAD	**LÍNEA MEDPLUS**
CALI	01800184000 - 7420101

DATOS AFILIACIÓN - BENEFICIARIO

NOMBRE AFILIADO - BENEFICIARIO	No DOC. IDENTIFICACIÓN	PRODUCTO
CAROLINAALZATE SALAZAR	24829813	MP

RANGO	TIPO DE USUARIO	MP TIPO PLAN	TIPO DE CONSULTA
		SI INDIGO PLUS SIMULTA40	General

No. CONTRATO	EDAD	DIRECCIÓN RESIDENCIA - TELÉFONO	DPTO/MUNICIPIO USUARIO
41547701	39 años.	CR 21 # 57- 10 EDIF ATALIAS BR BAJO ROSA	MANIZALES

ORIGEN	TIEMPO DE EVOLUCIÓN	RECOBRO	RECOBRO PARA
EG	0 Años 1 Meses 0 Días	NO	

MÉDICO REMITENTE/NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CLINICA IMBANACO SAS

DATOS PRESTADOR

NOMBRE	DIRECCIÓN - TELÉFONO	NIT
CLINICA IMBANACO SAS	CR 38 A NO 5 A 100 - 6821000	890307200

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN R103 OBS:

MOTIVO
SE AUTORIZA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON CONTRASTE// PLAN SI INDIGO PLUS// CANCELA EL VALOR DE 1 BONO// DX: DOLOR ABDOMINAL// ESTREÑIMIENTO PERMANENTE SEVERO HASTA 8 DIAS QUE MANEJA CON LAXANTE. LE FUNCIONA INTERMITENTE. EPISODIOS DE DOLOR HIPOGASTRICO SEVERO. EPISIDIOS DE DOLOR EN EPIGASTRIO. DISTENSION ABDOMINAL QUE LE MOLESTA MUCHO. PESADES, MALESTAR.AUTORIZA Y ANULA NAP NO 76149-31678844 (VENCIMIENTO)

DETALLES DEL SERVICIO

[Cant. 1]	879420	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
[Cant. 1]	MD000975	MEDIO DE CONTRASTE

*Indigo plus Sol: 1($33,700) Rec: 0($0)*sin bonos Sol: 0($0) Rec: 0($0)*

Sr. Usuario:

Los exámenes aquí autorizados, pueden tener una preparación especial como ayunos, medicamentos y en caso de medios de contraste requerir examenes médicos adicionales , por favor comuníquese con el prestador para recibir las instrucciones al respecto.

Recuerde que contamos con nuestra oficina virtual www.medplus.com.co
y app para el tramite de sus autorizaciones.

AUTORIZADOR		
rubielar		
FIRMA Y SELLO	FIRMA Y SELLO PRESTADOR	FIRMA USUARIO - RECIBÍ CONFORME

VIGENCIA 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

MEDPLUS MEDICINA
PREPAGADA VIGILADO
SUPERSALUD Res. 2041 del 2 de Diciembre de 1991,
Res. 1454 del 29 de Agosto de 2007

Señor usuario recuerde que:

Esta orden es personal e intransferible y solo da derecho a recibir los servicios indicados.
Esta orden será cancelada por MEDPLUS, solamente con el sello y el timbre de caja.
Debe revisar la vigencia de la orden de acuerdo a la fecha en que ha sido expedida y de ser necesario solicitar la renovación de la misma antes de que llegue a su vencimiento.

OBSERVACIONES

Señores prestadores:

Luego de ser prestado el servicio le agradecemos enviarnos la respectiva cuenta de cobro, adjuntando la presente autorización y el resumen de la historia clínica o el resultado de los análisis o procedimientos de Diagnóstico.
Esta orden es el soporte de la facturación presentada a MEDPLUS y debe ser entrega da a mas tardar 60 días después de la fecha de emisión.

DECLARACIÓN

Las firmas del médico o institución y el beneficiario certifican haber prestado el servicio indicado en esta orden a

Scanned by TapScanner

MedPlus
MEDICINA PREPAGADA
NIT 900178724-3

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
17215-31901625

EXPEDICIÓN (FECHA DD/MM/AAAA)		MÉDICO ADSCRITO / IPS (CÓDIGO Y NOMBRE)
26/04/2023		17215 LABORATORIO SILVIO ALFONSO MARI
CIUDAD MANIZALES	LÍNEA MEDPLUS 01800184000 - 7420101	

DATOS AFILIACIÓN - BENEFICIARIO

NOMBRE AFILIADO - BENEFICIARIO		No DOC. IDENTIFICACIÓN	PRODUCTO
CAROLINAALZATE SALAZAR		24829813	MP
RANGO	TIPO DE USUARIO	MP TIPO PLAN SI INDIGO PLUS SIMULTA-O	TIPO DE CONSULTA General
No. CONTRATO 41547701	EDAD 39 años.	DIRECCIÓN RESIDENCIA - TELÉFONO CR 21 # 57- 10 EDIF ATALIAS BR BAJO ROSA	DPTO/MUNICIPIO USUARIO MANIZALES

ORIGEN	TIEMPO DE EVOLUCIÓN	RECOBRO	RECOBRO PARA
EG	0 Años 1 Meses 0 Dias	NO	

MÉDICO REMITENTE/NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CLINICA IMBANACO SAS

DATOS PRESTADOR

NOMBRE	DIRECCIÓN - TELÉFONO	NIT
LABORATORIO SILVIO ALFONSO MARI	CR 23 NO 25 - 61 LOCAL 5 - 8829194	10276566

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL
DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN R103 OBS:

MOTIVO
CANCELA EL VALOR DE 1 BONO POR CADA 4 EXAMENES BASICOS Y/O ESPECIALIZADOS// PLAN SI INDIGO PLUS// DX: DOLOR HIPOGASTRICO SEVERO. EPISODIOS DE DOLOR EN EPIGASTRIO. DISTENSION ABDOMINAL QUE LE MOLESTA MUCHO. PESADEZ, MALESTAR.// AUTORIZA Y ANULA NAP NO 17215-31688853 (VENCIMIENTO)

DETALLES DEL SERVICIO

[Cant. 1]	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA
[Cant. 1]	903703	VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]
[Cant. 1]	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES
[Cant. 1]	903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
[Cant. 1]	903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
[Cant. 1]	903833	FOSFATASA ALCALINA
[Cant. 1]	903838	GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA
[Cant. 1]	903818	COLESTEROL TOTAL
[Cant. 1]	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
[Cant. 1]	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO
[Cant. 1]	903868	TRIGLICERIDOS
[Cant. 1]	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
[Cant. 1]	903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
[Cant. 1]	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
[Cant. 1]	904921	TIROXINA LIBRE
[Cant. 1]	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Scanned by TapScanner

Clínica Angel

DOCTOR ALBERTO ANGEL PINZON

HISTORIA CLINICA No. 24829813 **FECHA ATENCION:** 19/05/2022 **HORA DE LA ATENCION:** 15:07:09 *Pag. No.* 1

Nombre y Apellidos: CAROLINA ALZATE SALAZAR **Entidad:** MEDPLUS MP

Edad. 35 AÑOS **Sexo.** FEMENINO **Dirección:** **Teléfonos:** 3146289434

Acompañante **Parentesco** **Telefono:**

MOTIVO DE CONSULTA: CHECK LIST DE COVID. PACIENTE SIN FIEBRE , SIN SINTOMAS EN EL ULTIMO MES COMO FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, SIN CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS PARA COVID 19 NI SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS - NIEGA VIAJES O CONTACTO CON EXTRANJEROS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS

HA SUFRIDO DE ESTRE(ÑIMIENTO CRONICO EN OCASIONES SE DEMORA HASTA 6 A 7 DIAS SIN DEPOSICIONES Y PRESENTA DOLOR ABDOMINAL COLICO INTERMITENTE AGUDO QUE A VECES TERMINA CON UNA DEPOSICION CON MEJORIA
EN OCASIONES EPISODIO DE DIARREA URGENTE
A VECES USA LAXANTES COMO DULCOLAX
COME VERDURAS Y TOMA LIQUIDOS
PRUEBAS TIROIDEAS NORMALES
HACE 1 AÑO ENDOSCOPIA ALTA Y COLONOSCOPIA TOTAL
H PYLORI
TAC ABDOMINAL TAMBIEN CON ABUNDANTE MATERIAL FECAL

ANTECEDENTES PERSONALES: ACETAMINOFEN OCASIONAL
HACE EJERCICIO FRECUENTE

ANTECEDENTES FAMILIARES:

ANTECEDENTES ALERGICOS:

ANTECEDENTES QUIRURGICOS: NO

EXAMEN FISICO:	**Frecuencia Cardiaca**	**Frecuencia Respiratoria**	**Peso**	**Talla**	**I.M.C.**	**T.A.**	**Temperatura**	**Cintura**
			0	0.00	0			

BUENAS COND GENERALES
CARDIOP BIEN
ABDOMEN BLANDO LEVE DOLOR EN MARCO COLICO SIN MASAS

DIAGNOSTICO: K589 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA

CONDUCTA: SE ORDENA TRANSITO INTESTINAL CON MARCADORES
SE INSISTE EN AUMENTAR FIBRA EN LA DIETA Y LIQUIDOPS
AVENA EN HIJUELAS Y LINAZA M,OLIDA
MUVETT FLORA

OTROS RESULTADOS:

OBSERVACIONES:

DR. ALBERTO ANGEL PINZON — 0143

Nombre y Firma Del Médico — **Registro Médico**

Nota: "Leí y recibo a conformidad la historia clínica:"

Paciente

Scanned by TapScanner

Clínica Angel **DOCTOR ALBERTO ANGEL PINZON**

Historico: Control De Atenciones Clínicas

Paciente: CAROLINA ALZATE SALAZAR **Documento:** 24829813

Fecha de Nacimiento: 03/12/1986

Descripción General de los Controles

21606 13/08/2022 09:14:40 MEDPLUS MP DR ALBERTO ANGEL PINZON

PACIENTE QUE DESDE AYER COMENZO A PRESENTAR DOLOR EPIGASTRICO AGUDO QUE SE IRRADIA A DORSO, SE HA TOMADO ESOMEPRAZOL SIN MEJORIA,
NO FIEBRE, DISMINUYE UN POCO Y REAPARECE, CONSIGUI TECTA Y GAVISCON CON LEVE MEJORIA
PERO EL DOLOR REAPARECE
SE APLICO ANOCHE UN RILATEN INTRAMUSCULAR CON MEJORIA CASI TOTAL, HOY EL DOLOR ES MAS LEVE
SE RECOMIENDA SEGUIR EL RILATEN TRES VECES AL DIA Y EL TECTA DOS VECES AL DIA

SE RECOMIENDA ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL

21746 07/09/2022 15:31:23 MEDPLUS MP DR. ALBERTO ANGEL PINZON

CHECK LIST DE COVID: PACIENTE SIN FIEBRE , SIN SINTOMAS EN EL ULTIMO MES COMO FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, SIN CONTACTO CON PACIENTES
POSITIVOS PARA COVID 19 NI SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS - NIEGA VIAJES O CONTACTO CON EXTRANJEROS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS

ha seguido con dolor AGUDO EN EPIGASTRIO FUERTE QUE LA OBLIGA A ADOPTAR POSICION EN PLEGARIA MAHOMETANA Y SE MEJORA CON RILATEN INYECTADO
CON EAS
NO HAY FACTORES DESENCADENANTES CLAROS
SIGUE SIN CONTROLAR EL ESTREÑIMIENTO
TOMANDO BATIDO DE FIBRA CON AVENA EN HOJUELAS Y LINAZA MOLIDA
DOS VECES AL DIA
MUVETT FLORA UNA VEZ AL DIA
TRAE ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL Y PELVIS TODO NORMAL
AL EXAMEN DOLOR AL PALPAR MARCO COLICO Y EN EPIGASTRIO
ESTA TOMANDO TECTA UNA DIARIA
HACE 2 AÑOS COLONOSCOPIA SIN LESIONES Y TRANSITO INTESTINAL CON MARCADORES NORMAL
SE ORDENA ENDOSCOPIA ALTA
SE ORDENA TAC ABDOMEN TOTAL CONTRASTADO
CREATININA

SE CONTINUA TECTA UNA DIARIA
SE AUMENTA MUVETT FLORA A TRES AL DIA

21919 13/10/2022 16:16:33 MEDPLUS MP DR. ALBERTO ANGEL PINZON

CHECK LIST DE COVID: PACIENTE SIN FIEBRE , SIN SINTOMAS EN EL ULTIMO MES COMO FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, SIN CONTACTO CON PACIENTES
POSITIVOS PARA COVID 19 NI SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS - NIEGA VIAJES O CONTACTO CON EXTRANJEROS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS

endoscopia alta con GASTRITIS FOLICULAR Y EROSIVA - DUODENITIS
LAS BIOPSIAS REPORTAN GASTRITIS CORPORAL FOLICULAR MODER5ADA CON H PYLORI +++

ESTA TOMANDO MUVETT FLORA CON MEJORIA PARCIAL
NO ALERGIA A ANTIBIOTICO

SE FORMULA TRICONJUGADO PARA H PYLORI CON ESO0MEPRAZOL + AMOXIDAL DE 1 GM Y UROFLAV DE 750 MGS
MOVIPROST
TEST DE UREASA EN ALIENTO PARA HELICOBACTER PYLORI UN MES DESPUES DE TERMINADO EL TRATAMIENTO

21606 13/08/2022 09:14:40 MEDPLUS MP DR. ALBERTO ANGEL PINZON

PACIENTE QUE DESDE AYER COMENZO A PRESENTAR DOLOR EPIGASTRICO AGUDO QUE SE IRRADIA A DORSO, SE HA TOMADO ESOMEPRAZOL SIN MEJORIA,
NO FIEBRE, DISMINUYE UN POCO Y REAPARECE, CONSIGUI TECTA Y GAVISCON CON LEVE MEJORIA
PERO EL DOLOR REAPARECE
SE APLICO ANOCHE UN RILATEN INTRAMUSCULAR CON MEJORIA CASI TOTAL, HOY EL DOLOR ES MAS LEVE
SE RECOMIENDA SEGUIR EL RILATEN TRES VECES AL DIA Y EL TECTA DOS VECES AL DIA

Scanned by TapScanner

Clínica Angel **DOCTOR ALBERTO ANGEL PINZON**

Historico: Control De Atenciones Clínicas

Paciente: CAROLINA ALZATE SALAZAR **Documento:** 24829813

Fecha de Nacimiento: 03/12/1986

Descripción General de los Controles

21746 07/09/2022 15:31:23 MEDPLUS MP DR. ALBERTO ANGEL PINZON

CHECK LIST DE COVID: PACIENTE SIN FIEBRE , SIN SINTOMAS EN EL ULTIMO MES COMO FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, SIN CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS PARA COVID 19 NI SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS - NIEGA VIAJES O CONTACTO CON EXTRANJEROS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS

ha seguido con dolor AGUDO EN EPIGASTRIO FUERTE QUE LA OBLIGA A ADOPTAR POSICION EN PLEGARIA MAHOMETANA Y SE MEJORA CON RILATEN INYECTADO
CON EAS
NO HAY FACTORES DESENCADENANTES CLAROS
SIGUE SIN CONTROLAR EL ESTREÑIMIENTO
TOMANDO BATIDO DE FIBRA CON AVENA EN HOJUELAS Y LINAZA MOLIDA
DOS VECES AL DIA
MUVETT FLORA UNA VEZ AL DIA
TRAE ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL Y PELVIS TODO NORMAL
AL EXAMEN DOLOR AL PALPAR MARCO COLICO Y EN EPIGASTRIO
ESTA TOMANDO TECTA UNA DIARIA
HACE 2 AÑOS COLONOSCOPIA SIN LESIONES Y TRANSITO INTESTINAL CON MARCADORES NORMAL
SE ORDENA ENDOSCOPIA ALTA
SE ORDENA TAC ABDOMEN TOTAL CONTRASTADO
CREATININA

SE CONTINUA TECTA UNA DIARIA
SE AUMENTA MUVETT FLORA A TRES AL DIA

21919 13/10/2022 16:16:33 MEDPLUS MP DR. ALBERTO ANGEL PINZON

CHECK LIST DE COVID: PACIENTE SIN FIEBRE , SIN SINTOMAS EN EL ULTIMO MES COMO FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, SIN CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS PARA COVID 19 NI SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS - NIEGA VIAJES O CONTACTO CON EXTRANJEROS EN LOS ULTIMOS 15 DIAS

endoscopia alta con GASTRITIS FOLICULAR Y EROSIVA - DUODENITIS
LAS BIOPSIAS REPORTAN GASTRITIS CORPORAL FOLICULAR MODER5ADA CON H PYLORI +++

ESTA TOMANDO MUVETT FLORA CON MEJORIA PARCIAL
NO ALERGIA A ANTIBIOTICO

SE FORMULA TRICONJUGADO PARA H PYLORI CON ESO0MEPRAZOL + AMOXIDAL DE 1 GM Y UROFLAV DE 750 MGS
MOVIPROST
TEST DE UREASA EN ALIENTO PARA HELICOBACTER PYLORI UN MES DESPUES DE TERMINADO EL TRATAMIENTO

DR ALBERTO ANGEL PINZÓN

Médico

Scanned by TapScanner

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

Proceso	**Responsabilidad Civil Extracontractual**
Radicación	**17001400301220230018800 (2023-188)**
Demandante	**FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA**
Demandado	**CAROLINA ALZATE SALAZAR**
Asunto	**Otorgamiento de poder**

CAROLINA ALZATE SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.829.813, por medio del presente documento me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente al abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá y tarjeta profesional número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia en defensa mis intereses.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderado las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a mi favor y bajo mi responsabilidad, proponer incidentes, llamar en garantía y, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato.

Atentamente,

Carolina Alzate Salazar

CAROLINA ALZATE SALAZAR
C.C. 24.829.813
caralsa23@gmail.com

Acepto,

ENRIQUE LAURENS RUEDA
C.C. 80.064.332 de Bogotá
T.P. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura
enriquelaurens@enriquelaurens.com

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

CAROLINA ALZATE SALAZAR

DOCUMENTO:

C.C. 24829813

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

4007721

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

17/12/2015

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
170010005590388	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	26/05/2009	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 170010005590388

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
B1	26/05/2009	20/06/2023	3

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

EPO614

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10021932239

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

2 SEDAN

MODELO:

2020

COLOR:

BLANCO NIEVE PERLADO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

P540544143

NÚMERO DE CHASIS:

3MDDJ2SAALM218445

NÚMERO DE VIN:

3MDDJ2SAALM218445

CILINDRAJE:

1496

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

03/09/2019

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1542

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
29524978	03/09/2022	04/09/2022	03/09/2023	511	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	VIGENTE
81720694	01/09/2021	03/09/2021	02/09/2022	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
79186150	01/09/2020	03/09/2020	02/09/2021	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
13387700004970	02/09/2019	03/09/2019	02/09/2020	511	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
149028435	**24/12/2020**	**AUTORIZADA**	**Tramite levantamiento alerta,**	**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**
130833934	**03/09/2019**	**AUTORIZADA**	**Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,**	**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:

FECHA DE DESBLINDAJE:

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):

FECHA VIGENCIA POLIZA:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

RADIO DE ACCIÓN:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 30 de Junio del 2023
HORA: 3:54:15 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con el radicado; 202300188, correo electrónico registrado; GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
CONDICIONADOPOLIZA.pdf
POLIZA.pdf
PROPUESTAINDEMNIZATORIA.pdf
RESPUESTADEMANDAMAPFRE.pdf
RESPUESTALLAMAMIENTOMAPFRE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230630155503-RJC-10207

AUTOS
MAPFRE

La aseguradora global
de confianza



CONDICIONADO

Haz tu camino ...Seguro

MAPFRE

AUTOS
MAPFRE
Haz tu camino ...Seguro



Índice Autos

Cláusula 1. AMPAROS 4

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES 7

CLÁUSULA 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS 14

CLÁUSULA 4. ÁMBITO TERRITORIAL 36

CLÁUSULA 5. JURISDICCIÓN 36

CLÁUSULA 6. DOMICILIO CONTRACTUAL 36

CLÁUSULA 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN 38

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT) 38

CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA 38

CLÁUSULA 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO 41

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO 41

Nota Técnica: 01/05/2021-1326-NT-P-03-11INT100010521TR

Condicionado: 01/05/2021-1326-P-03-00000VTE004MAY21-D00I



AUTOS MAPFRE

CLÁUSULA 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES 41

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO 48

CLÁUSULA 14. DEDUCIBLE 48

CLÁUSULA 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS 48

CLÁUSULA 16. GASTOS DE PARQUEO 51

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA 51

CLÁUSULA 18. SALVAMENTO 51

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES 54

CLÁUSULA 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO 54

CLÁUSULA 21. ACREEDOR PRENDARIO 54

ANEXO ASISTENCIA 59



Cláusula 1. AMPAROS

AUTOS MAPFRE

Nota Técnica: 01012017-1326-NT-P-03-11INT88802102016

Condicionado: 15032013-1326-P03-0000VTE04/MAR13-D00I



Condiciones Generales

ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.



CLÁUSULA 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA Carátula DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:



AUTOS MAPFRE

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.
- SOPORTE INFORMÁTICO.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.



CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

AUTOS MAPFRE



AUTOS MAPFRE



Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

2.1.1. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

2.1.2. Cuando en la reclamación exista mala fe del Tomador, Asegurado, conductor autorizado, Beneficiario o la persona autorizada por cualquiera de estos para presentar la reclamación, o cuando alguno de ellos presente documentos falsos en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de la indemnización.

2.1.3. Cuando se haya celebrado contrato de compraventa sobre el vehículo asegurado, sea que conste o no por escrito, independientemente que dicha compraventa haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

2.1.4. Cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un



ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.5. Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

2.1.6. Cuando el vehículo sea conducido por persona que nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente en el registro único de conductores, o que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal colombiano.

2.1.9. Los ocasionados a Terceros por el vehículo asegurado, mientras el mismo está desaparecido por hurto.

2.1.10. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, bien sea de carga o de pasajeros, o se utilice para movilizar carga o personas sin estar legalmente autorizado para ello.

2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito y con sello de recibido dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.

2.1.12. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler, arrendamiento o renting, salvo cuando se haya Asegurado bajo el uso correspondiente o como uso comercial.

2.1.13. Cuando el vehículo asegurado hale a otro. Sin embargo, si tendrá cobertura las grúas, remolcadores y tractomulas autorizadas legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque). No obstante, no cubre los daños causados al vehículo por el remolque, los daños al remolque y a la carga transportada.

2.1.14. Cuando el vehículo asegurado no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

2.1.15. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.16. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos



transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.17. Daños que sufra el vehículo asegurado o que sufran terceros, producidos por las cosas transportadas.

2.1.18. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al Asegurado.

2.1.19. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes, aunque estas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. Así mismo, no se cubren gastos de grúas, gastos de parqueadero o estadía en patios por medidas tomadas por autoridad competente.

2.1.20. Los relativos directa o indirectamente al lucro cesante del Asegurado.

2.1.21. Los perjuicios derivados por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.22. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha del envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas, la compañía no asumirá el cuidado del mismo, no aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento, los cuales deberán ser asumidos por el Asegurado o Tomador.

2.1.23. Los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabación de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida comercial por la ocurrencia de un siniestro.

2.1.24. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo que se haya contratado el amparo adicional denominado Protección Patrimonial, que deberá figurar expresamente en la carátula de la póliza.

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.



- En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.25. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerza extranjera.

2.1.26. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.27. Los perjuicios resultantes, así como la pérdida de valor comercial, los gastos adicionales, desgaste natural, daños o hurto generados sobre el vehículo, cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario se niegue a la aceptación (o a recibir) del vehículo reparado, siempre y cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca, CESVI Colombia S.A. u otra firma especializada que designe la aseguradora. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias, alquiler, escolar, oficial o uso comercial destinado al transporte de pasajeros o carga. Igualmente, cuando siendo de servicio particular preste servicio de transporte remunerado.

2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4. La muerte o lesiones causadas al Tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del Tomador, Asegurado o conductor, salvo que se



haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.2.16 y así se indique en la carátula de la póliza.

2.2.5. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado o conductor, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o sus socios, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.6. Los perjuicios causados por el Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, compañías de medicina pre-pagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente este facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.7. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.8. Los daños que sufra un vehículo de propiedad de un tercero, pero que esté siendo operado por el asegurado en esta póliza, dentro del contexto de la extensión de cobertura para vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza, en los términos previstos en el numeral 3.1.1.1. de este condicionado.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, daños en la fecha diferente a la fecha de ocurrencia o arreglos que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. Daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.3. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.4. Daños que sufra el vehículo por mantenerlo encendido, haberlo puesto en marcha o continuar con esta, después de ocurrido el accidente o evento, sin habérsele efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias, incluyendo los daños mecánicos o hidráulicos sufridos por el motor, la caja de velocidades o la caja de dirección, derivados de la puesta en marcha por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración.

2.3.5. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.3.6. Daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son



de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.7. Daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de hurto total o parcial

2.3.8. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o fatiga del material de las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento; así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico.

2.3.9. Daños causados cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado y/o no recomendado por el fabricante.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL

2.4.1. El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del Asegurado.

2.4.2. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.4.3. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.4.4. El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor, Tomador o Asegurado.



CLÁUSULA 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

AUTOS MAPFRE





Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.



Si el vehículo conducido por el Asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Este amparo no se extiende a cubrir los daños que sufra el vehículo de propiedad de un Tercero, pero que esté siendo conducido u operado por el Asegurado en esta póliza.

Los daños causados a Terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Los límites establecidos en la carátula de la póliza operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina Pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites Asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada será la señalada en la carátula de la póliza para el amparo de Responsabilidad Civil

3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando estos amparos figuren expresamente contratados en la carátula de la póliza, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.



Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales sufridos por el vehículo asegurado



durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3. Si el vehículo es recuperado, el Asegurado participará proporcionalmente al deducible pagado, en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.



MAPFRE

3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o los daños que sufra el vehículo asegurado, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

En caso de que la póliza no tenga contratados los amparos de Pérdida Parcial y Total Daños, este amparo solo aplicará para daños causados a Terceros con motivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del Asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.



Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.7.1. **Honorarios de los Abogados**

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro

3.2.7.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.7.1.2. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como Tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.8.1. **Honorarios de los Abogados.**

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:



3.2.8.1.1. **Demanda directa contra el Asegurado:** Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.8.1.2. **Forma de Pago:** El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el Tomador o Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un Tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.9. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.



Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.10. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales Asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.11. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al Asegurado, cuando ocurra una pérdida total por daños o hurto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.12. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el Asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al Asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste sea diferente al Asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.13. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo



asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de Terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.14. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.15. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del



presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.16. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.16.1. Definiciones

- **Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el Asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- **Invalidez Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.16.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.



3.2.16.3. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un Asegurado o Beneficiario por el amparo de Invalidez total y permanente excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese Asegurado o Beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el Asegurado es persona natural.

3.2.16.4. Suma Asegurada

El valor Asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y cuando vaya como conductor u ocupante del vehículo descrito en la carátula de la póliza o como conductor de cualquier otro vehículo de similares características.

3.2.17.1. Definición

- **Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- **Invalidez Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.



AUTOS MAPFRE

3.2.17.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.17.3. Cálculo De Valores Asegurados

El valor Asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.18. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al Asegurado un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parcial y Total por daños o hurto que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma. Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia

Se brindará un vehículo de reemplazo de servicio particular y uso familiar, de acuerdo con las marcas y modelo establecido por la compañía

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el Asegurado o Beneficiario por un período determinado de tiempo en días calendario de acuerdo con la cobertura contrata (número de días) y expresa en la carátula de la póliza sin límite de kilometraje por evento, en perdidas parciales y pérdidas totales.

El Asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en la ciudades y horarios definidos por la compañía para la prestación del servicio.

BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, IBAGUÉ, NEIVA, MANIZALES VILLAVICENCIO, CARTAGENA, CÚCUTA, PASTO, MONTERÍA, ARMENIA, VALLEDUPAR, SANTA MARTA SINCELEJO, TUNJA, POPAYÁN.



La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

3.2.18.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El Asegurado ó Beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el Asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
  - Cédula.
  - Licencia de Conducción.
  - Tarjeta de crédito con cupo disponible de $ 260.000.

- Si el Asegurado es Persona Jurídica, se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
  - Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
  - Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de reemplazo estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.19. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s) hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia.

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgate coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga,



Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

3.2.19.1. **Exclusiones:**

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.20. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del Asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de cómputo propiedad del Asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de Asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnóstico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).



- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.21. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpiabrisas, tapas de gasolina y películas de seguridad de los vehículos de los usuarios que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el Asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.



Esta cobertura no se extiende a cubrir los gastos de mano de obra ni pintura (por ejemplo, tapas de gasolina, entre otros), ni a cubrir accesorios dañados en siniestros que hayan sido indemnizados o que estén por indemnizar por la Aseguradora. Sólo opera para el primer daño sufrido por los accesorios, por lo que no se extiende a cubrir accesorios ya reparados.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.22. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial prestado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del Asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia del mismo.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial que se presta sea pagado en dinero, máximo hasta la suma de tres millones de pesos mcte ($3.000.000), o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA para esos fines.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus Asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El Asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

3.2.22.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.



MAPFRE

3.2.22.2. Coberturas

3.2.22.2.1. **Servicios Básicos**

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.22.2.2. **Servicios Funerarios**

a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Apertura y cierre.
- Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

3.2.22.3. Exclusiones

1. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.



2. Fallecimiento del Asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
3. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.22.4. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) por el fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.23. PÉRDIDA DE LLAVES

La Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave de encendido del vehículo bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el valor de la llave incluida la mano de obra hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin pago de deducible
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma marca de la llave
- Cubre la reposición de una sola llave.
- La cobertura opera solamente por reposición

Este amparo no se extiende a cubrir modificaciones a la llave o si se trata de elementos de otra marca diferente a la del fabricante. Tampoco se hace extensiva al cambio de cerraduras del vehículo o a otros accesorios que requieran una llave diferente a la de encendido del vehículo. Si el evento excede el límite de la cobertura, dicho exceso deberá ser asumido por el cliente.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del



servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.24. VIAJE SEGURO

El Asegurado podrá tener acceso gratuito al cambio del extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley, caso en el cual deberá entregar el extintor y elementos que tenga en uso al momento de hacer uso del servicio.

- **Límite:** Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza
- **Exclusiones:** No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.
- **Territorio:** Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.
- **Horario:** El servicio será prestado a los usuarios de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.25. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.



Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite: Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones: Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio: La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no rembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.26. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.



- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite: Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones: Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio: La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio, no por rembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.27. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.



CLÁUSULA 4. ÁMBITO TERRITORIAL

CLÁUSULA 5. JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

AUTOS MAPFRE





Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.



CLÁUSULA 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA

AUTOS MAPFRE





Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías Aseguradoras, consulte o transfiera datos a la autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8.CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) Beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.



Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.
En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.
Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el Tomador o Asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el Tomador o Asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.



CLÁUSULA 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

CLÁUSULA 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

AUTOS MAPFRE





Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.



MAPFRE

Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1. El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2. Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al Asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada,



antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor Asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor Asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al Asegurado.

En caso de siniestro por pérdida total, por daños o hurto, el valor Asegurado se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Esto conlleva la terminación del contrato de seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto,



la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el Asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima acredite, judicial o extrajudicialmente, la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el Asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quien los represente, entregue al Asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los Beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

12.4.5. Corresponderá al Asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo cuando se trate de circunstancias ajenas a la Compañía de Seguros; salvo cuando exista negligencia, imprudencia, o impericia por parte de la Compañía de Seguros en la atención de la reclamación; de igual forma, no se efectuarán reparaciones por



daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

12.4.7. La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa	X	X	X	X	X
Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X			X
Original Denuncia en la que incluya placa, número de motor, número de serie completos			X	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo			X		
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el Asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.



12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

- Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.
- Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.



CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 14. DEDUCIBLE

CLÁUSULA 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

AUTOS MAPFRE



Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño



o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o rembolso por ese concepto.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

% Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.



CLÁUSULA 16. GASTOS DE PARQUEO

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA 18. SALVAMENTO

AUTOS MAPFRE



AUTOS MAPFRE



Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el Asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

17.2. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.



17.3. El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

17.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

17.5. La Compañía podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

17.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un Tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud se deberá realizar por parte del Asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.



CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 21. ACREEDOR PRENDARIO

AUTOS MAPFRE



Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el Tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.



- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima
  Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.
En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causa de extinción del contrato de seguro:

- La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.
- La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.
- La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a



la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

- La compañía podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
- La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí el adjudicatario del vehículo no lo notifica a la Compañía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición.
  Si la transmisión del interés fuese comunicada a La Compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Cláusula 21. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer Beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al Tomador, Asegurado y primer Beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.



ANEXO ASISTENCIA

AUTOS MAPFRE

Nota Técnica: 01/05/2021-1326-NT-P-03-11INT100010521TR

Condicionado: 01/05/2021-1326-P-03-00000VTE004MAY21-D00I



AUTOS MAPFRE

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1. No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a. Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado y/o Beneficiario.
f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al Asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.



l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.
o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

2.2. Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe o culpa del Asegurado o conductor.
b. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
d. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
e. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
   - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
   - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
f. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado o Beneficiario en apuestas o desafíos.
h. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.



AUTOS MAPFRE

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea **MAPFRE SI 24: 601 307 7024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff)**, el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación. Asistencia MAPFRE prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4.DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):
   a. El conductor del vehículo asegurado.
   b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
   c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. **S.M.L.D.V.:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.



Cláusula 5.ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado o Beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Cláusula 6.COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los límites aplican por beneficiario y por evento.

6.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del Asegurado o del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del Beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

6.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados o Beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios hasta su domicilio



habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del Asegurado y/o Beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

6.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

6.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del Asegurado o Beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos



que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

6.7. GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El Asegurado o Beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por Beneficiario y por evento.

6.8. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del Asegurado o Beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por Beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

6.9. REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados o Beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

6.10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.



AUTOS MAPFRE

6.11. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado y los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

6.12. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

6.13. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

6.14. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:



7.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el Asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Plata y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Plata y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

7.2. SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

7.3. A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en la ciudad de Bogotá.



AUTOS MAPFRE

7.4. CERRAJERO

7.4.1. Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del Asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.4.2. Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el Asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.5. ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

7.5.1. Envió de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

7.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:



- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

Asistencia MAPFRE se encargará del traslado para el Asegurado o persona designada, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo recuperado y/o reparado; de igual manera si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, se indemnizará hasta un límite máximo de noventa (90) smdlv, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Compañía.

8.1. TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

8.2. HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

8.3. CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

8.3.1. Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.



El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial o Institución médica donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de: Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

8.3.2. Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo (Cubre sólo un trayecto).

El conductor no realizará paradas imprevistas durante la prestación del servicio.

La cobertura tiene un limite de 10 eventos por vigencia.

Esta prestación tendrá un radio de operación de 35 Km, medidos a partir del centro geográfico de cada una de las ciudades en las que se preste el servicio: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira Popayán Santa marta y Villavicencio.

Particularidades Bogotá y Medellín

Conductor Elegido Bogotá D.C.: La cobertura en la zona norte será de 45 Km medidos desde la plaza de Bolívar.

Conductor Elegido Medellín: La cobertura en la zona Oriental será de 42 Km medidos desde la plaza de Botero.

Cláusula 9.ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo



asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

9.1. ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

9.1.1. En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

9.2. ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el Asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

9.2.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Cúcuta, Pasto e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

9.2.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado



AUTOS MAPFRE

que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

9.2.3. Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

9.2.4. Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagara los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

9.2.5. Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

9.3. GASTOS DE CASA-CÁRCEL

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.



CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los Asegurados y/o Beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

10.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado y/o Beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.

10.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al Asegurado o Beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

10.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

Solo en caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o Beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.



AUTOS MAPFRE

Cláusula 12. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el Asegurado y/o Beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o Beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o Beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

13.2. INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables o Beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado o Beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado o Beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.



MAPFRE

13.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado o Beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el Asegurado o Beneficiario tuviera derecho a rembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter medico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

DEFINICIONES APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie: Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.

Accesorio original: Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.

Accidente: Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.

Asegurado: Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Beneficiario: Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el Beneficiario es la víctima o Tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del Asegurado, la condición de Beneficiario:



El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del Asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.

Conductor: Es el Asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.

Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más Aseguradoras asumen un mismo riesgo.

Empleado: Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

Radio de Operación: Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del Asegurado.

Salvamento: Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.

Señales Reglamentarias: Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro: Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.

S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

Suma Asegurada: Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.

Transmisión del Interés Asegurable: Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la trasmisión y en este sentido si el Asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.

Tomador: Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el Asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.

Servicio del Vehículo: Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:

Servicio Particular: Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.



Servicio Público: Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación: Mecanismo por medio del cual el Asegurador sustituye al Tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los Terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al Asegurado.
Uso del Vehículo: Destinación habitual del vehículo Asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal: Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Comercial: Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Especial: Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático: Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).

AUTOS
MAPFRE

¿Necesitas Asistencia?
E S C A N É A M E



MAPFRE

Carrera 14 No 96-34
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 601 650 3300
FAX: 601 650 3400

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

mapfre.com.co **clientes.mapfre.com.co**

@mapfreco @MAPFRE_CO @MAPFREco



Estimado,

ALZATE SALAZAR CAROLINA

¡Nos encanta tenerte como miembro de la familia de asegurados MAPFRE!

Ahora que tu estás protegido por nosotros, ingresas a un mundo de bienestar del cual eres el absoluto protagonista. Estaremos acompañándote permanentemente y atentos a cualquier sugerencia que tengas para mejorar tu experiencia.

Revisa por favor los siguientes enlaces:

- Condicionado de mi seguro de autos.
- Guía interactiva del asegurado.
- Certificado del seguro.
- Portafolio.

Recuerda que contamos con diferentes alternativas y medios de pago. Más información, haciendo clic aqui.

Ten siempre presente que tu asesor de confianza es:

AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA
Tel: 7560117
Email: chevyseguroinfo@aaaltda.com

No olvides ingresar a clientes.mapfre.com.co para registrarte en la plataforma de Autoservicio y gestionar desde allí todo tu relacionamiento con nosotros. Así mismo, ingresa a mapfretecuidamos.com.co para darte de alta en nuestro programa de beneficios exclusivos. También, haz clic y síguenos en nuestras redes para estar al tanto de novedades, tips, eventos:

@mapfreco @MAPFRE_CO @MAPFREco

Vamos a estar muy bien juntos.
Cuenta con nosotros en cada momento.
#MAPFREMásCercaDeTi
mapfre.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
AUTOS MAPFRE

¿Necesitas Asistencia?
E S C A N É A M E

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACIÓN	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE
101 / 126	0			MOTOR	CARRERA 14 No 96-34

TOMADOR	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCION
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07

ASEGURADO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN	FEC. NACIMIENTO	GENERO
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07	03/12/1983	FEMENINO
ASEGURADO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN	FEC. NACIMIENTO	GENERO
N.D.		N.D.		N.D.		

BENEFICIARIO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07
BENEFICIARIO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN
N.D.		N.D.		N.D.

NOMBRE CONCESIONARIO	CASA RESTREPO	No. IDENTIFICACIÓN	EDAD 38

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELÉFONO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5799	7560117	13.637

INFORMACIÓN DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	No. DÍAS
09	08	2022	FECHA INICIACIÓN	00 : 00	09	08	2022	365	FECHA INICIACIÓN	00 : 00	09	08	2022	365
			FECHA DE TERMINACIÓN	24 : 00	08	08	2023		FECHA DE TERMINACIÓN	24 : 00	08	08	2023	

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CÓDIGO FASECOLDA	01606247
MARCA	CHEVROLET
LINEA	TRACKER [2] LS
TIPO	CAMPEROS Y CAMIONETAS
MODELO	2023
VALOR ASEGURADO	89.890.000
VALOR A NUEVO	89.890.000
CIUDAD DE CIRCULACIÓN	MANIZALES PAIS : COLOMBIA
USO	FAMILIAR / PERSONAL
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA:	KNS428
MOTOR:	L4H221454210
CHASIS:	9BGEA76C0PB132232
COLOR:	BLANCO NIEBLA

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACIÓN

CAZADOR: NO APLICA
OTROS: GPS

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-



Haz tu camino ... Seguro



NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia

N.D.: = NO DECLARADO SMMLV: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC	**$3.000.000.000,00**		**NO APLICA**
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	**$89.890.000,00**		**NO APLICA**
PERDIDA TOTAL HURTO	**$89.890.000,00**		**NO APLICA**
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PROTECCION PATRIMONIAL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 2.5 smdlv por 30 Dias		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA MAPFRE		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO Hasta $50,000,000		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PERDIDA DE LLAVES		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
LLANTA ESTALLADA PLUS		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PEQUE¿S ACCESORIOS PLUS		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
VIAJE SEGURO		**SI AMPARA**	**NO APLICA**

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 50 % **(Ya aplicado sobre en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, CAMIONETAS, CAMPEROS Y PICKUPS PARTICULARES CERO KILÓMETROS Y USADOS

La aseguradora otorgara la opcion de reposicion para vehículos nuevos o usados: Automoviles, Camionetas, Camperos y Pickups de Servicio Particular así:

Vehículos Cero Kilometros, que sufran pérdidas totales durante el primer año de cobertura, LA ASEGURADORA en el momento de la indemnizacion, darála opcion al asegurado de reponerlo por un vehículo nuevo de similares características marca CHEVROLET, año y línea sin aplicacion de deducible en el primer año de cobertura, donde el asegurado tendrá que pagar la diferencia de precio entre el vehículo nuevo y el valor asegurado suscrito. Para las polizas o certificados con beneficiario oneroso el asegurado deberá contar con la aprobacion previa de éste que le permita optar por esta opcion

Vehículos Usados, que no sean último modelo, LA ASEGURADORA en el momento de la indemnizacion dará la opcion al asegurado de reponerlo por un vehículo nuevo de similares características marca CHEVROLET sin aplicacion de deducible. Para las polizas o certificados con beneficiario oneroso el asegurado deberá contar con la aprobacion previa de éste que le permita optar por esta opcion. Los gastos de traspaso del vehículo siniestrado y del vehículo de reposicion y la diferencia del valor indemnizable (valor comercial del vehículo el día del siniestro según guía FASECOLDA) y el vehículo de reposicion de acuerdo al descuento establecido en la presente condicion, son por cuenta del asegurado y/o el locatario.

Esta cláusula se aplicará tomando como base un descuento del 4% que deberá ser ofrecido por los concesionarios sobre el valor comercial del vehículo nuevo a reponer.

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia

N.D.: = NO DECLARADO SMMLV: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

VALORES EN PESO COLOMBIANO

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
$1.459.424	$5.000	$1.464.424	$278.240	$1.742.664

(415)7707289180029(8020)00315229853520(3900)01742664(96)20220908

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR

LLAMADO EN GARANTÌA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00188-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, tal como obra en poder general y certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del término oportuno, me permito dar **RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varias apreciaciones subjetivas y de varios hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, pero debemos remitirnos a la respuesta que da nuestra asegurada, quien de primera mano estuvo en el lugar de los hechos, la cual indica que varios puntos relatados en esto no son ciertos. Acompañamos lo expresado por el apoderado de la parte demandada en donde no

se consta, que efectivamente el semáforo estuviera en color rojo, pues en la demanda principal no se aportan las pruebas suficientes para evidenciar que estuviese en dicho color el semáforo.

Frente a lo demás, se tratan de juicios de reproche de la demandante en contra de la demandada, en donde solo será Su Señoría el encargado de emitir un pronunciamiento con las pruebas que se alleguen al expediente principal.

AL HECHO TERCERO: Se trata de varias apreciaciones subjetivas y de varios hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, pero debemos remitirnos a la respuesta que da nuestra asegurada, quien de primera mano estuvo en el lugar de los hechos, la cual indica que debido a unos padecimientos de dolor gastrointestinal, y sin intención alguna, acelera un poco con ocasión al mismo dolor, por lo cual no se puede deducir de que la conductora asegurada no mantuvo una distancia prudente, y por lo cual precisamente no se pueden emitir juicios de reproche.

AL HECHO CUARTO: Se trata de varios hechos, en donde se admite la reclamación presentada ante la compañía, y se admite la propuesta indemnizatoria realizada por la misma, propuesta la cual no fue aceptada por el demandante.

AL HECHO QUINTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEXTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEPTIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO OCTAVO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO NOVENO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO: Se admite.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las pretensiones, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 5015122059399, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR
VIGENCIA: DEL 9 DE AGOSTO DEL 2022 AL 8 DE AGOSTO DEL 2023

COBERTURA:

COBERTURA AL ASEGURADO
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 3.000.000.000

2. COBERTURAS AL VEHICULO

PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	89.890.000,00
PERDIDA TOTAL HURTO	89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	89.890.000,00
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	89.890.000,00

3. COBERTURAS ADICIONALES

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
PROTECCION PATRIMONIAL
GASTOS TRASPORTE POR PERDIDA TOTAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
VEHICULO DE REEMPLAZO
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADOASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES
PERDIDA DE LLAVES
LLANTA ESTALLADA PLUS
PEQUEÑOS ACCESORIOS PLUS
VIAJE SEGURO

Cláusula 1 – Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.
Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. **Amparo básico**
   Responsabilidad Civil Extracontractual
2. **Amparos adicionales**
   -Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo

-Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
-Pérdida total del vehículo por Hurto
- Pérdida parcial del vehículo por Hurto
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado
Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- Protección Patrimonial para Daños
- Asistencia Jurídica en proceso penal
- Asistencia Jurídica en proceso civil
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Auxilio Por Paralización del Vehículo
- Gastos de Transporte por Pérdida Total
- Accesorios y equipos especiales
- Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 – EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- **2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.**

- **2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.**

-**2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente**

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

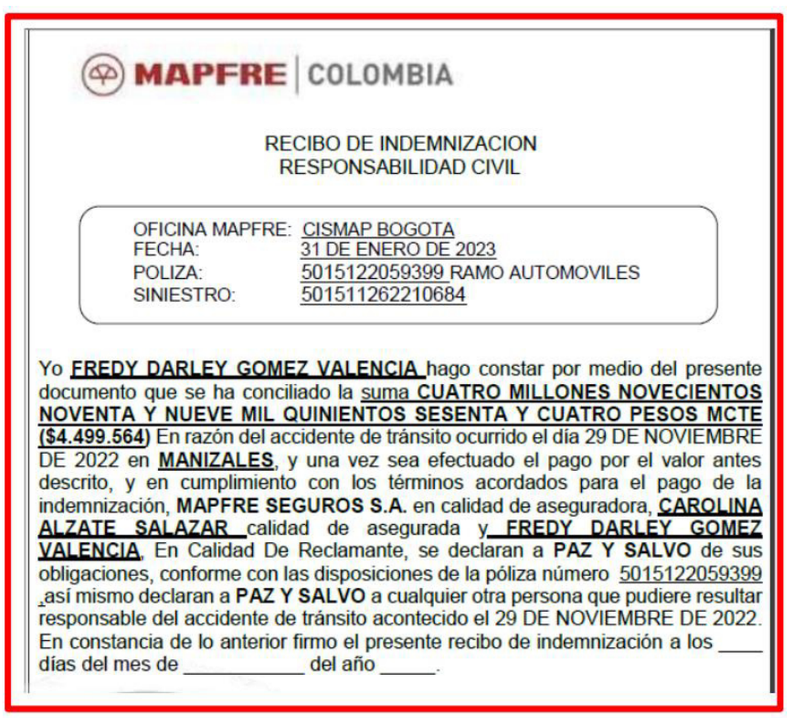
2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en

movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos
remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Debo indicar primero que todo, que como llamada en garantía NO NOS CONSTAN NINGUNO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÌA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 sobre la carrera 23 con calle 62 de la ciudad de Manizales, motivo por el cual NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL, y acompañamos la defensa de la demandada y asegurada CAROLINA ALZATE SALAZAR, y debemos recalcar que ambos actores tanto demandante como demandada se encontraban en función de una actividad peligrosa.

Ahora bien, es cierto que MAPFRE, nunca se ha desligado de su responsabilidad como aseguradora del vehículo de pacas EPO 614, de propiedad de la demandada y a su vez asegurada con la compañía, en donde como se evidencia en el siguiente documento, ya fue ofrecida la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564, suma la cual no fue aceptada por el aquí demandante. ADJUNTO SOPORTE:**



MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Ahora bien, debo indicar que si bien la parte demandante aporta una factura de la concesionaria **COLOMBIANA DE AUTOS COLAUTOS S.A**, es claro que para distintas compañías mediante sus peritos tal y como acontece en la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, existen peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, y para este caso, los peritos de la compañía al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

Así será mediante el presente proceso que Su Señoría dirima la controversia que aquí nos atañe, frente a la cuantía de los daños ocasionados al vehículo del tercero, y frente a la eventual responsabilidad del siniestro.

Por el momento, la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES, se estará a lo que resulte probado dentro del proceso y dentro del condicionado, limites, exclusiones, sublimites y condicionado de la póliza de seguros con la cual fuimos llamados en garantía al presente.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el articulo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de

mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESTIMACIÒN DE PERJUICIOS: es exagerada la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero, teniendo en cuenta que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A mediante peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564,** suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la aceptó.

2) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, exclusiones, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

3) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.

2) Póliza de seguro **5015122059399** con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, limites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

4) Pruebas de la objeción al juramento estimatorio:

- **RECIBO DE INDEMNIZACION OFRECIDA AL DEMANDANTE LA CUAL NO FUE ACEPTADA.**

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales. **Correo electrónico:** gerencia@zuluagamaese.com dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR

LLAMADO EN GARANTÌA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00188-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, ya reconocido en el proceso, me permito dar **RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA FORMULADO**, formulado por CAROLINA ALZATE SALAZAR, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL HECHO TERCERO: Se admite, al ser la compañía a la cual represento llamada en garantía, y por tal motivo ya tener conocimiento de la presente acción.

AL HECHO CUARTO: Se admite, al ser la compañía a la cual represento demandada directa, y por tal motivo ya tener conocimiento de la presente acción.

AL HECHO QUINTO: No se trata de un hecho, se trata de una apreciación jurídica del llamante en garantía, frente a lo cual desde ya indico y reitero nuevamente, Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las pretensiones, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 5015122059399, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR
VIGENCIA: DEL 9 DE AGOSTO DEL 2022 AL 8 DE AGOSTO DEL 2023

COBERTURA:

COBERTURA AL ASEGURADO
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 3.000.000.000

2. COBERTURAS AL VEHICULO
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO 89.890.000,00
PERDIDA TOTAL HURTO 89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO 89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO 89.890.000,00
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA 89.890.000,00

3. COBERTURAS ADICIONALES
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
PROTECCION PATRIMONIAL
GASTOS TRASPORTE POR PERDIDA TOTAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
VEHICULO DE REEMPLAZO
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADOASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES
PERDIDA DE LLAVES
LLANTA ESTALLADA PLUS
PEQUEÑOS ACCESORIOS PLUS
VIAJE SEGURO

Cláusula 1 – Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.
Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. **Amparo básico**
   Responsabilidad Civil Extracontractual
2. **Amparos adicionales**
   - **Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo**
   - **Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo**
   - **Pérdida total del vehículo por Hurto**
- **Pérdida parcial del vehículo por Hurto**
- **Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado**
  Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- **Protección Patrimonial para Daños**
- **Asistencia Jurídica en proceso penal**
- **Asistencia Jurídica en proceso civil**
- **Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**
- **Auxilio Por Paralización del Vehículo**
- **Gastos de Transporte por Pérdida Total**
- **Accesorios y equipos especiales**
- **Asistencia en Viaje para vehículos pesados**

Cláusula 2 – EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- **2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.**

- 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

-2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se

encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

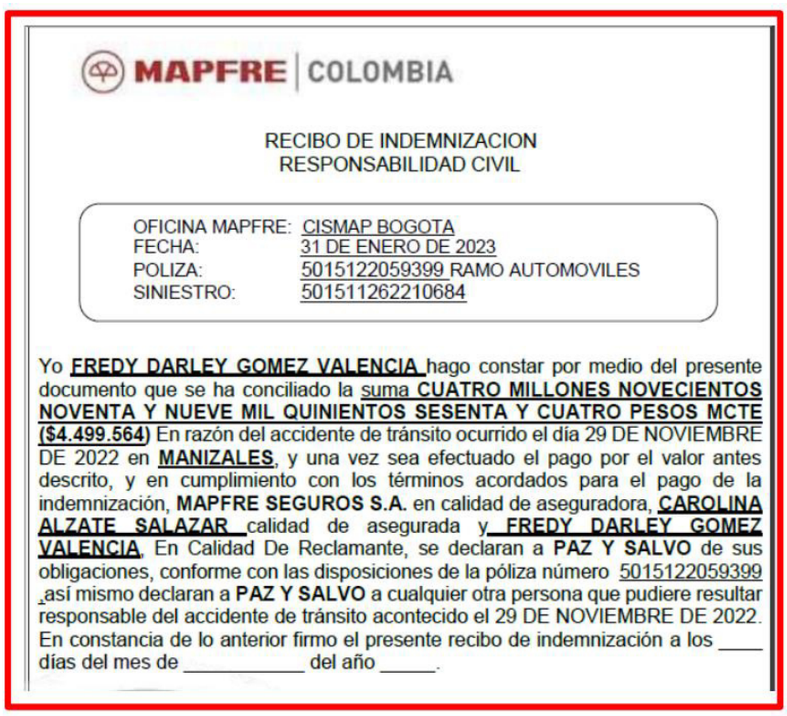
2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Debo indicar primero que todo, que como llamada en garantía NO NOS CONSTAN NINGUNO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÌA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 sobre la carrera 23 con calle 62 de la ciudad de Manizales, motivo por el cual NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL, y acompañamos la defensa de la demandada y asegurada CAROLINA ALZATE SALAZAR, y debemos recalcar que ambos actores tanto demandante como demandada se encontraban en función de una actividad peligrosa.

Ahora bien, es cierto que MAPFRE, nunca se ha desligado de su responsabilidad como aseguradora del vehículo de pacas EPO 614, de propiedad de la demandada y a su vez asegurada con la compañía, en donde como se evidencia en el siguiente documento, ya fue ofrecida la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564, suma la cual no fue aceptada por el aquí demandante. ADJUNTO SOPORTE:**



MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Ahora bien, debo indicar que si bien la parte demandante aporta una factura de la concesionaria **COLOMBIANA DE AUTOS COLAUTOS S.A**, es claro que para distintas compañías mediante sus peritos tal y como acontece en la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, existen peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, y para este caso, los peritos de la compañía al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

Asì será mediante el presente proceso que Su Señoría dirima la controversia que aquí nos atañe, frente a la cuantía de los daños ocasionados al vehículo del tercero, y frente a la eventual responsabilidad del siniestro.

Por el momento, la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES, estará a lo que resulte probado dentro del proceso y dentro del condicionado, limites, sublimites y condicionados de la póliza de seguros con la cual fuimos llamados en garantías al presente.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el articulo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESTIMACIÒN DE PERJUICIOS: es exagerada la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del

vehículo tercero, teniendo en cuenta que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A mediante peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

2) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

3) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.

2) Póliza de seguro **5015122059399** con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, limites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la

parte demandante.

4) Pruebas de la objeción al juramento estimatorio:

- **RECIBO DE INDEMNIZACION OFRECIDA AL DEMANDANTE LA CUAL NO FUE ACEPTADA.**

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales. **Correo electrónico:** gerencia@zuluagamaese.com dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

RV: RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA - MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A //2019-00053/ GIOVANNY ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ// DEMANDADO: CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA - JUZGADO SEGUNDO LABORAL ARMENIA

gerencia@zuluagamaese.com

Vie 30/06/2023 3:51 PM

Para:Juzgado 12 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:fredygomez1971 <fredygomez1971@hotmail.com>;Enrique Laurens <enriquelaurens@enriquelaurens.com>;'Andrés Felipe Cardona Ayala' <dependientejczuluaga4@gmail.com>;'JOHN JAIRO BUITRAGO OSPINA' <ABOGADO2@ZULUAGAMAESE.COM>

7 archivos adjuntos (7 MB)

RESPUESTA DEMANDA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A - FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA VS CAROLINA ALZATE - 2023-00188.pdf; RESPUESTA LLAMAMIENTO MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A - FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA VS CAROLINA ALZATE - 2023-00188.pdf; Condicionado_general_poliza_5015122059399 (1).pdf; Poliza_5015122059399 (1).pdf; PROPUESTA INDEMNIZATORIA.pdf; PODERMAPFREGENERALES.pdf; CERTIFICADOMAPFREGENERALES.pdf;

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
MANIZALES, CALDAS

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A,** tal como obra en certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito adjuntar **LA RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA** del proceso de la referencia con sus respectivos anexos.

Datos del proceso:

DEMANDANTE: FREDDY DARLEY GOMEZ VALENCIA
DEMANDANDO: CAROLINA ALZATE SALAZAR
LLAMDA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A
RADICADO: 2023-00188

ANEXOS:

- RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA
- ANEXOS RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA:
    1. POLIZA DE SEGUROS
    2. CONDICIONADO POLIZA DE SEGUROS
    3. PROPUESTA INDEMNIZATORIA MAPFRE SGEUROS GENERALES

4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÒN LEGAL MAPFRE SEGUROS GENERALES
5. PODER DE ESCRITURA PÙBLICA MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

Remito copia a todos los sujetos procesales y se envía desde un correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma del registro nacional de abogados SIRNA.

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR

LLAMADO EN GARANTÌA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00188-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, tal como obra en poder general y certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del término oportuno, me permito dar **RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varias apreciaciones subjetivas y de varios hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, pero debemos remitirnos a la respuesta que da nuestra asegurada, quien de primera mano estuvo en el lugar de los hechos, la cual indica que varios puntos relatados en esto no son ciertos. Acompañamos lo expresado por el apoderado de la parte demandada en donde no

se consta, que efectivamente el semáforo estuviera en color rojo, pues en la demanda principal no se aportan las pruebas suficientes para evidenciar que estuviese en dicho color el semáforo.

Frente a lo demás, se tratan de juicios de reproche de la demandante en contra de la demandada, en donde solo será Su Señoría el encargado de emitir un pronunciamiento con las pruebas que se alleguen al expediente principal.

AL HECHO TERCERO: Se trata de varias apreciaciones subjetivas y de varios hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, pero debemos remitirnos a la respuesta que da nuestra asegurada, quien de primera mano estuvo en el lugar de los hechos, la cual indica que debido a unos padecimientos de dolor gastrointestinal, y sin intención alguna, acelera un poco con ocasión al mismo dolor, por lo cual no se puede deducir de que la conductora asegurada no mantuvo una distancia prudente, y por lo cual precisamente no se pueden emitir juicios de reproche.

AL HECHO CUARTO: Se trata de varios hechos, en donde se admite la reclamación presentada ante la compañía, y se admite la propuesta indemnizatoria realizada por la misma, propuesta la cual no fue aceptada por el demandante.

AL HECHO QUINTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEXTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO SEPTIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO OCTAVO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO NOVENO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

AL HECHO DECIMO: Se admite.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, los cuales no le constan, por lo que estaré a lo que resulte demostrado en el proceso mediante documento idóneo.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las pretensiones, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 5015122059399, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR
VIGENCIA: DEL 9 DE AGOSTO DEL 2022 AL 8 DE AGOSTO DEL 2023

COBERTURA:

COBERTURA AL ASEGURADO
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 3.000.000.000

2. COBERTURAS AL VEHICULO

PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	89.890.000,00
PERDIDA TOTAL HURTO	89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	89.890.000,00
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	89.890.000,00

3. COBERTURAS ADICIONALES

ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
PROTECCION PATRIMONIAL
GASTOS TRASPORTE POR PERDIDA TOTAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
VEHICULO DE REEMPLAZO
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADOASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES
PERDIDA DE LLAVES
LLANTA ESTALLADA PLUS
PEQUEÑOS ACCESORIOS PLUS
VIAJE SEGURO

Cláusula 1 – Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.
Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. **Amparo básico**
   Responsabilidad Civil Extracontractual
2. **Amparos adicionales**
   -Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo

-Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
-Pérdida total del vehículo por Hurto
- Pérdida parcial del vehículo por Hurto
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado
Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- Protección Patrimonial para Daños
- Asistencia Jurídica en proceso penal
- Asistencia Jurídica en proceso civil
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Auxilio Por Paralización del Vehículo
- Gastos de Transporte por Pérdida Total
- Accesorios y equipos especiales
- Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 – EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- **2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.**

- **2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.**

-**2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente**

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

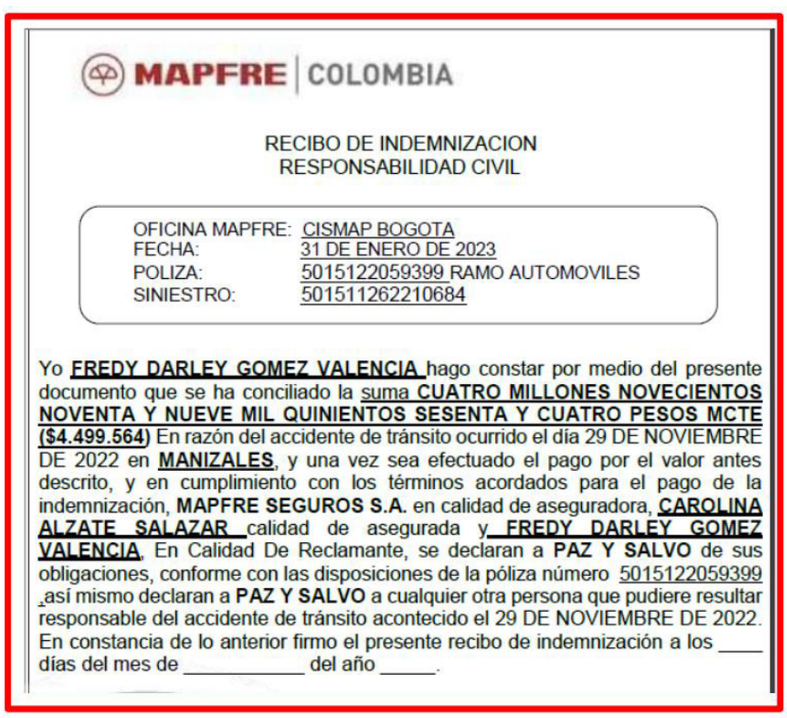
2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en

movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos
remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Debo indicar primero que todo, que como llamada en garantía NO NOS CONSTAN NINGUNO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÌA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 sobre la carrera 23 con calle 62 de la ciudad de Manizales, motivo por el cual NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL, y acompañamos la defensa de la demandada y asegurada CAROLINA ALZATE SALAZAR, y debemos recalcar que ambos actores tanto demandante como demandada se encontraban en función de una actividad peligrosa.

Ahora bien, es cierto que MAPFRE, nunca se ha desligado de su responsabilidad como aseguradora del vehículo de pacas EPO 614, de propiedad de la demandada y a su vez asegurada con la compañía, en donde como se evidencia en el siguiente documento, ya fue ofrecida la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564, suma la cual no fue aceptada por el aquí demandante. ADJUNTO SOPORTE:**



MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Ahora bien, debo indicar que si bien la parte demandante aporta una factura de la concesionaria **COLOMBIANA DE AUTOS COLAUTOS S.A**, es claro que para distintas compañías mediante sus peritos tal y como acontece en la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, existen peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, y para este caso, los peritos de la compañía al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

Así será mediante el presente proceso que Su Señoría dirima la controversia que aquí nos atañe, frente a la cuantía de los daños ocasionados al vehículo del tercero, y frente a la eventual responsabilidad del siniestro.

Por el momento, la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES, se estará a lo que resulte probado dentro del proceso y dentro del condicionado, limites, exclusiones, sublimites y condicionado de la póliza de seguros con la cual fuimos llamados en garantía al presente.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el articulo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de

mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESTIMACIÒN DE PERJUICIOS: es exagerada la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero, teniendo en cuenta que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A mediante peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564,** suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la aceptó.

2) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, exclusiones, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

3) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.

2) Póliza de seguro **5015122059399** con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, limites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la parte demandante.

4) Pruebas de la objeción al juramento estimatorio:

- **RECIBO DE INDEMNIZACION OFRECIDA AL DEMANDANTE LA CUAL NO FUE ACEPTADA.**

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales. **Correo electrónico:** gerencia@zuluagamaese.com dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.



Estimado,

ALZATE SALAZAR CAROLINA

¡Nos encanta tenerte como miembro de la familia de asegurados MAPFRE!

Ahora que tu estás protegido por nosotros, ingresas a un mundo de bienestar del cual eres el absoluto protagonista. Estaremos acompañándote permanentemente y atentos a cualquier sugerencia que tengas para mejorar tu experiencia.

Revisa por favor los siguientes enlaces:

- Condicionado de mi seguro de autos.
- Guía interactiva del asegurado.
- Certificado del seguro.
- Portafolio.

Recuerda que contamos con diferentes alternativas y medios de pago. Más información, haciendo clic aqui.

Ten siempre presente que tu asesor de confianza es:

AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA
Tel: 7560117
Email: chevyseguroinfo@aaaltda.com

No olvides ingresar a clientes.mapfre.com.co para registrarte en la plataforma de Autoservicio y gestionar desde allí todo tu relacionamiento con nosotros. Así mismo, ingresa a mapfretecuidamos.com.co para darte de alta en nuestro programa de beneficios exclusivos. También, haz clic y síguenos en nuestras redes para estar al tanto de novedades, tips, eventos:

@mapfreco @MAPFRE_CO @MAPFREco

Vamos a estar muy bien juntos.
Cuenta con nosotros en cada momento.
#MAPFREMásCercaDeTi
mapfre.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
AUTOS MAPFRE

¿Necesitas Asistencia?
E S C A N É A M E

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACIÓN	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE
101 / 126	0			MOTOR	CARRERA 14 No 96-34

TOMADOR	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCION
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07

ASEGURADO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN	FEC. NACIMIENTO	GENERO
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07	03/12/1983	FEMENINO
ASEGURADO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN	FEC. NACIMIENTO	GENERO
N.D.		N.D.		N.D.		

BENEFICIARIO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN
ALZATE SALAZAR CAROLINA	24829813	MANIZALES	3146289	KR 10 6 07
BENEFICIARIO	NIT / CC	CIUDAD	TELÉFONO	DIRECCIÓN
N.D.		N.D.		N.D.

NOMBRE CONCESIONARIO	CASA RESTREPO	No. IDENTIFICACIÓN	EDAD 38

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELÉFONO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA	AGENCIA COLOCADORA	5799	7560117	13.637

INFORMACIÓN DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	No. DÍAS
09	08	2022	FECHA INICIACIÓN	00 : 00	09	08	2022	365	FECHA INICIACIÓN	00 : 00	09	08	2022	365
			FECHA DE TERMINACIÓN	24 : 00	08	08	2023		FECHA DE TERMINACIÓN	24 : 00	08	08	2023	

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CÓDIGO FASECOLDA	01606247
MARCA	CHEVROLET
LINEA	TRACKER [2] LS
TIPO	CAMPEROS Y CAMIONETAS
MODELO	2023
VALOR ASEGURADO	89.890.000
VALOR A NUEVO	89.890.000
CIUDAD DE CIRCULACIÓN	MANIZALES PAIS : COLOMBIA
USO	FAMILIAR / PERSONAL
SERVICIO	PARTICULAR
PLACA:	KNS428
MOTOR:	L4H221454210
CHASIS:	9BGEA76C0PB132232
COLOR:	BLANCO NIEBLA

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACIÓN

CAZADOR: NO APLICA
OTROS: GPS

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-



Haz tu camino ... Seguro



NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia

N.D.: = NO DECLARADO SMMLV: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC	**$3.000.000.000,00**		**NO APLICA**
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	**$89.890.000,00**		**NO APLICA**
PERDIDA TOTAL HURTO	**$89.890.000,00**		**NO APLICA**
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	**$89.890.000,00**		**1050000 (PESO COLOMBIANO)**
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PROTECCION PATRIMONIAL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 2.5 smdlv por 30 Dias		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA MAPFRE		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO Hasta $50,000,000		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PERDIDA DE LLAVES		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
LLANTA ESTALLADA PLUS		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
PEQUE¿S ACCESORIOS PLUS		**SI AMPARA**	**NO APLICA**
VIAJE SEGURO		**SI AMPARA**	**NO APLICA**

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 50 % **(Ya aplicado sobre en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, CAMIONETAS, CAMPEROS Y PICKUPS PARTICULARES CERO KILÓMETROS Y USADOS

La aseguradora otorgara la opcion de reposicion para vehículos nuevos o usados: Automoviles, Camionetas, Camperos y Pickups de Servicio Particular así:

Vehículos Cero Kilometros, que sufran pérdidas totales durante el primer año de cobertura, LA ASEGURADORA en el momento de la indemnizacion, darála opcion al asegurado de reponerlo por un vehículo nuevo de similares características marca CHEVROLET, año y línea sin aplicacion de deducible en el primer año de cobertura, donde el asegurado tendrá que pagar la diferencia de precio entre el vehículo nuevo y el valor asegurado suscrito. Para las polizas o certificados con beneficiario oneroso el asegurado deberá contar con la aprobacion previa de éste que le permita optar por esta opcion

Vehículos Usados, que no sean último modelo, LA ASEGURADORA en el momento de la indemnizacion dará la opcion al asegurado de reponerlo por un vehículo nuevo de similares características marca CHEVROLET sin aplicacion de deducible. Para las polizas o certificados con beneficiario oneroso el asegurado deberá contar con la aprobacion previa de éste que le permita optar por esta opcion. Los gastos de traspaso del vehículo siniestrado y del vehículo de reposicion y la diferencia del valor indemnizable (valor comercial del vehículo el día del siniestro según guía FASECOLDA) y el vehículo de reposicion de acuerdo al descuento establecido en la presente condicion, son por cuenta del asegurado y/o el locatario.

Esta cláusula se aplicará tomando como base un descuento del 4% que deberá ser ofrecido por los concesionarios sobre el valor comercial del vehículo nuevo a reponer.

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia

N.D.: = NO DECLARADO SMMLV: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

VALORES EN PESO COLOMBIANO

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
$1.459.424	$5.000	$1.464.424	$278.240	$1.742.664

(415)7707289180029(8020)00315229853520(3900)01742664(96)20220908

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

AUTOS
MAPFRE

La aseguradora global
de confianza



CONDICIONADO

Haz tu camino ...Seguro

MAPFRE

AUTOS
MAPFRE
Haz tu camino ...Seguro



Índice Autos

Cláusula 1. AMPAROS 4

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES 7

CLÁUSULA 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS 14

CLÁUSULA 4. ÁMBITO TERRITORIAL 36

CLÁUSULA 5. JURISDICCIÓN 36

CLÁUSULA 6. DOMICILIO CONTRACTUAL 36

CLÁUSULA 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN 38

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT) 38

CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA 38

CLÁUSULA 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO 41

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO 41

Nota Técnica: 01/05/2021-1326-NT-P-03-11INT100010521TR

Condicionado: 01/05/2021-1326-P-03-00000VTE004MAY21-D00I



AUTOS MAPFRE

CLÁUSULA 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES 41

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO 48

CLÁUSULA 14. DEDUCIBLE 48

CLÁUSULA 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS 48

CLÁUSULA 16. GASTOS DE PARQUEO 51

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA 51

CLÁUSULA 18. SALVAMENTO 51

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES 54

CLÁUSULA 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO 54

CLÁUSULA 21. ACREEDOR PRENDARIO 54

ANEXO ASISTENCIA 59



Cláusula 1. AMPAROS

AUTOS MAPFRE

Nota Técnica: 01012017-1326-NT-P-03-11INT88802102016

Condicionado: 15032013-1326-P03-0000VTE04/MAR13-D00I



Condiciones Generales

ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.



CLÁUSULA 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA Carátula DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:



AUTOS MAPFRE

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.
- SOPORTE INFORMÁTICO.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.



CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

AUTOS MAPFRE



AUTOS MAPFRE



Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

2.1.1. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

2.1.2. Cuando en la reclamación exista mala fe del Tomador, Asegurado, conductor autorizado, Beneficiario o la persona autorizada por cualquiera de estos para presentar la reclamación, o cuando alguno de ellos presente documentos falsos en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de la indemnización.

2.1.3. Cuando se haya celebrado contrato de compraventa sobre el vehículo asegurado, sea que conste o no por escrito, independientemente que dicha compraventa haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

2.1.4. Cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un



ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.5. Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

2.1.6. Cuando el vehículo sea conducido por persona que nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente en el registro único de conductores, o que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal colombiano.

2.1.9. Los ocasionados a Terceros por el vehículo asegurado, mientras el mismo está desaparecido por hurto.

2.1.10. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, bien sea de carga o de pasajeros, o se utilice para movilizar carga o personas sin estar legalmente autorizado para ello.

2.1.11. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito y con sello de recibido dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.

2.1.12. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler, arrendamiento o renting, salvo cuando se haya Asegurado bajo el uso correspondiente o como uso comercial.

2.1.13. Cuando el vehículo asegurado hale a otro. Sin embargo, si tendrá cobertura las grúas, remolcadores y tractomulas autorizadas legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque). No obstante, no cubre los daños causados al vehículo por el remolque, los daños al remolque y a la carga transportada.

2.1.14. Cuando el vehículo asegurado no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

2.1.15. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.16. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos



transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.17. Daños que sufra el vehículo asegurado o que sufran terceros, producidos por las cosas transportadas.

2.1.18. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al Asegurado.

2.1.19. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes, aunque estas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. Así mismo, no se cubren gastos de grúas, gastos de parqueadero o estadía en patios por medidas tomadas por autoridad competente.

2.1.20. Los relativos directa o indirectamente al lucro cesante del Asegurado.

2.1.21. Los perjuicios derivados por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.22. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha del envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas, la compañía no asumirá el cuidado del mismo, no aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento, los cuales deberán ser asumidos por el Asegurado o Tomador.

2.1.23. Los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabación de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida comercial por la ocurrencia de un siniestro.

2.1.24. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo que se haya contratado el amparo adicional denominado Protección Patrimonial, que deberá figurar expresamente en la carátula de la póliza.

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.



- En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.25. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerza extranjera.

2.1.26. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.27. Los perjuicios resultantes, así como la pérdida de valor comercial, los gastos adicionales, desgaste natural, daños o hurto generados sobre el vehículo, cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario se niegue a la aceptación (o a recibir) del vehículo reparado, siempre y cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca, CESVI Colombia S.A. u otra firma especializada que designe la aseguradora. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias, alquiler, escolar, oficial o uso comercial destinado al transporte de pasajeros o carga. Igualmente, cuando siendo de servicio particular preste servicio de transporte remunerado.

2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4. La muerte o lesiones causadas al Tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del Tomador, Asegurado o conductor, salvo que se



haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.2.16 y así se indique en la carátula de la póliza.

2.2.5. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado o conductor, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o sus socios, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.6. Los perjuicios causados por el Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, compañías de medicina pre-pagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente este facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.7. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.8. Los daños que sufra un vehículo de propiedad de un tercero, pero que esté siendo operado por el asegurado en esta póliza, dentro del contexto de la extensión de cobertura para vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza, en los términos previstos en el numeral 3.1.1.1. de este condicionado.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, daños en la fecha diferente a la fecha de ocurrencia o arreglos que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. Daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.3. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.4. Daños que sufra el vehículo por mantenerlo encendido, haberlo puesto en marcha o continuar con esta, después de ocurrido el accidente o evento, sin habérsele efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias, incluyendo los daños mecánicos o hidráulicos sufridos por el motor, la caja de velocidades o la caja de dirección, derivados de la puesta en marcha por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración.

2.3.5. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.3.6. Daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son



de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.7. Daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de hurto total o parcial

2.3.8. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o fatiga del material de las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento; así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico.

2.3.9. Daños causados cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado y/o no recomendado por el fabricante.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL

2.4.1. El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del Asegurado.

2.4.2. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.4.3. Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.4.4. El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor, Tomador o Asegurado.



CLÁUSULA 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

AUTOS MAPFRE





Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.



Si el vehículo conducido por el Asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Este amparo no se extiende a cubrir los daños que sufra el vehículo de propiedad de un Tercero, pero que esté siendo conducido u operado por el Asegurado en esta póliza.

Los daños causados a Terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Los límites establecidos en la carátula de la póliza operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina Pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites Asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada será la señalada en la carátula de la póliza para el amparo de Responsabilidad Civil

3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando estos amparos figuren expresamente contratados en la carátula de la póliza, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.



Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales sufridos por el vehículo asegurado



durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. **Efectos de la recuperación del vehículo.**

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3. Si el vehículo es recuperado, el Asegurado participará proporcionalmente al deducible pagado, en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.



MAPFRE

3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o los daños que sufra el vehículo asegurado, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

En caso de que la póliza no tenga contratados los amparos de Pérdida Parcial y Total Daños, este amparo solo aplicará para daños causados a Terceros con motivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del Asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.



Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.7.1. **Honorarios de los Abogados**

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro

3.2.7.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.7.1.2. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como Tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.8.1. **Honorarios de los Abogados.**

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:



3.2.8.1.1. **Demanda directa contra el Asegurado:** Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.8.1.2. **Forma de Pago:** El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el Tomador o Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un Tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.9. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.



AUTOS MAPFRE

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.10. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales Asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.11. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al Asegurado, cuando ocurra una pérdida total por daños o hurto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.12. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el Asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al Asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste sea diferente al Asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.13. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo



asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de Terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.14. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.15. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el Asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del Asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago. No se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del



presente amparo se entiende como Asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.16. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.16.1. Definiciones

- **Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el Asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- **Invalidez Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.16.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.



MAPFRE

3.2.16.3. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un Asegurado o Beneficiario por el amparo de Invalidez total y permanente excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese Asegurado o Beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el Asegurado es persona natural.

3.2.16.4. Suma Asegurada

El valor Asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y cuando vaya como conductor u ocupante del vehículo descrito en la carátula de la póliza o como conductor de cualquier otro vehículo de similares características.

3.2.17.1. Definición

- **Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- **Invalidez Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.



AUTOS MAPFRE

3.2.17.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.17.3. Cálculo De Valores Asegurados

El valor Asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.18. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al Asegurado un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parcial y Total por daños o hurto que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma. Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia

Se brindará un vehículo de reemplazo de servicio particular y uso familiar, de acuerdo con las marcas y modelo establecido por la compañía

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el Asegurado o Beneficiario por un período determinado de tiempo en días calendario de acuerdo con la cobertura contrata (número de días) y expresa en la carátula de la póliza sin límite de kilometraje por evento, en perdidas parciales y pérdidas totales.

El Asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en la ciudades y horarios definidos por la compañía para la prestación del servicio.

BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, PEREIRA, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, IBAGUÉ, NEIVA, MANIZALES VILLAVICENCIO, CARTAGENA, CÚCUTA, PASTO, MONTERÍA, ARMENIA, VALLEDUPAR, SANTA MARTA SINCELEJO, TUNJA, POPAYÁN.



La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

3.2.18.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El Asegurado ó Beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el Asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
  - Cédula.
  - Licencia de Conducción.
  - Tarjeta de crédito con cupo disponible de $ 260.000.

- Si el Asegurado es Persona Jurídica, se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
  - Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
  - Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de reemplazo estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.19. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s) hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia.

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgate coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga,



Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

3.2.19.1. **Exclusiones:**

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.20. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del Asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de cómputo propiedad del Asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de Asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnóstico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).



- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.21. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpiabrisas, tapas de gasolina y películas de seguridad de los vehículos de los usuarios que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el Asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.



Esta cobertura no se extiende a cubrir los gastos de mano de obra ni pintura (por ejemplo, tapas de gasolina, entre otros), ni a cubrir accesorios dañados en siniestros que hayan sido indemnizados o que estén por indemnizar por la Aseguradora. Sólo opera para el primer daño sufrido por los accesorios, por lo que no se extiende a cubrir accesorios ya reparados.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.22. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial prestado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del Asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia del mismo.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial que se presta sea pagado en dinero, máximo hasta la suma de tres millones de pesos mcte ($3.000.000), o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA para esos fines.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus Asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El Asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

3.2.22.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.



MAPFRE

3.2.22.2. Coberturas

3.2.22.2.1. **Servicios Básicos**

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.22.2.2. **Servicios Funerarios**

a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Apertura y cierre.
- Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

3.2.22.3. Exclusiones

1. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.



2. Fallecimiento del Asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
3. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.22.4. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) por el fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.23. PÉRDIDA DE LLAVES

La Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave de encendido del vehículo bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el valor de la llave incluida la mano de obra hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin pago de deducible
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma marca de la llave
- Cubre la reposición de una sola llave.
- La cobertura opera solamente por reposición

Este amparo no se extiende a cubrir modificaciones a la llave o si se trata de elementos de otra marca diferente a la del fabricante. Tampoco se hace extensiva al cambio de cerraduras del vehículo o a otros accesorios que requieran una llave diferente a la de encendido del vehículo. Si el evento excede el límite de la cobertura, dicho exceso deberá ser asumido por el cliente.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del



servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.24. VIAJE SEGURO

El Asegurado podrá tener acceso gratuito al cambio del extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley, caso en el cual deberá entregar el extintor y elementos que tenga en uso al momento de hacer uso del servicio.

- **Límite:** Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza
- **Exclusiones:** No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.
- **Territorio:** Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.
- **Horario:** El servicio será prestado a los usuarios de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.25. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.



Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite: Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones: Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio: La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no rembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.26. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.



- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite: Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones: Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio: La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario: El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio, no por rembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.27. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.



CLÁUSULA 4. ÁMBITO TERRITORIAL

CLÁUSULA 5. JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

AUTOS MAPFRE





Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.



CLÁUSULA 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

CLÁUSULA 9. PAGO DE LA PRIMA

AUTOS MAPFRE





Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías Aseguradoras, consulte o transfiera datos a la autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8.CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) Beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.



Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.
En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.
Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el Tomador o Asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el Tomador o Asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.



CLÁUSULA 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

CLÁUSULA 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

CLÁUSULA 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

AUTOS MAPFRE





Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.



Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1. El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2. Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al Asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada,



antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor Asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor Asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al Asegurado.

En caso de siniestro por pérdida total, por daños o hurto, el valor Asegurado se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Esto conlleva la terminación del contrato de seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto,



la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el Asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima acredite, judicial o extrajudicialmente, la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el Asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quien los represente, entregue al Asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los Beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

12.4.5. Corresponderá al Asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo cuando se trate de circunstancias ajenas a la Compañía de Seguros; salvo cuando exista negligencia, imprudencia, o impericia por parte de la Compañía de Seguros en la atención de la reclamación; de igual forma, no se efectuarán reparaciones por



AUTOS MAPFRE

daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

12.4.7. La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa	X	X	X	X	X
Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X			X
Original Denuncia en la que incluya placa, número de motor, número de serie completos			X	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo			X		
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el Asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.



12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

- Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.
- Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.



CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

CLÁUSULA 14. DEDUCIBLE

CLÁUSULA 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

AUTOS MAPFRE





Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño



o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o rembolso por ese concepto.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

% Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.



CLÁUSULA 16. GASTOS DE PARQUEO

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA 18. SALVAMENTO

AUTOS MAPFRE





Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el Asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

17.2. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.



17.3. El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

17.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

17.5. La Compañía podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

17.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un Tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud se deberá realizar por parte del Asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.



CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 21. ACREEDOR PRENDARIO

AUTOS MAPFRE



Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el Tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.



- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima
  Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.
En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causa de extinción del contrato de seguro:

- La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.
- La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.
- La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a



la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

- La compañía podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
- La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí el adjudicatario del vehículo no lo notifica a la Compañía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición.
  Si la transmisión del interés fuese comunicada a La Compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Cláusula 21. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer Beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



AUTOS MAPFRE

REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al Tomador, Asegurado y primer Beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.



ANEXO ASISTENCIA

AUTOS MAPFRE



AUTOS MAPFRE

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1. No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a. Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado y/o Beneficiario.
f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al Asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.



l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.
o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

2.2. Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe o culpa del Asegurado o conductor.
b. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
d. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
e. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
   - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
   - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
f. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado o Beneficiario en apuestas o desafíos.
h. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.



AUTOS MAPFRE

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea **MAPFRE SI 24: 601 307 7024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff)**, el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación. Asistencia MAPFRE prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4.DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):
   a. El conductor del vehículo asegurado.
   b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
   c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. **S.M.L.D.V.:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.



Cláusula 5.ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado o Beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Cláusula 6.COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los límites aplican por beneficiario y por evento.

6.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del Asegurado o del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del Beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

6.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados o Beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios hasta su domicilio



habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del Asegurado y/o Beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

6.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

6.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del Asegurado o Beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos



que atiendan al Asegurado o Beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

6.7. GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El Asegurado o Beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por Beneficiario y por evento.

6.8. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del Asegurado o Beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por Beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

6.9. REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados o Beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

6.10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.



AUTOS MAPFRE

6.11. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado y los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

6.12. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

6.13. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

6.14. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:



7.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el Asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Plata y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Plata y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

7.2. SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

7.3. A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en la ciudad de Bogotá.



AUTOS MAPFRE

7.4. CERRAJERO

7.4.1. Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del Asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.4.2. Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el Asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

7.5. ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

7.5.1. Envió de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

7.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:



- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

Asistencia MAPFRE se encargará del traslado para el Asegurado o persona designada, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo recuperado y/o reparado; de igual manera si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, se indemnizará hasta un límite máximo de noventa (90) smdlv, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Compañía.

8.1. TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

8.2. HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

8.3. CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

8.3.1. Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.



El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial o Institución médica donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de: Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

8.3.2. Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el Asegurado hasta el domicilio del mismo (Cubre sólo un trayecto).

El conductor no realizará paradas imprevistas durante la prestación del servicio.

La cobertura tiene un limite de 10 eventos por vigencia.

Esta prestación tendrá un radio de operación de 35 Km, medidos a partir del centro geográfico de cada una de las ciudades en las que se preste el servicio: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira Popayán Santa marta y Villavicencio.

Particularidades Bogotá y Medellín

Conductor Elegido Bogotá D.C.: La cobertura en la zona norte será de 45 Km medidos desde la plaza de Bolívar.

Conductor Elegido Medellín: La cobertura en la zona Oriental será de 42 Km medidos desde la plaza de Botero.

Cláusula 9.ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo



asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

9.1. ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

9.1.1. En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

9.2. ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el Asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

9.2.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Cúcuta, Pasto e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

9.2.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado



que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

9.2.3. Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

9.2.4. Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagara los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

9.2.5. Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

9.3. GASTOS DE CASA-CÁRCEL

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.



MAPFRE

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los Asegurados y/o Beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

10.1. **LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:**

Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado y/o Beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.

10.2. **EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:**

En caso de que el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al Asegurado o Beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

10.3. **PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:**

Solo en caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o Beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.



AUTOS MAPFRE

Cláusula 12. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el Asegurado y/o Beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o Beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o Beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

13.2. INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables o Beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado o Beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado o Beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.



MAPFRE

13.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado o Beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el Asegurado o Beneficiario tuviera derecho a rembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter medico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

DEFINICIONES APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie: Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.

Accesorio original: Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.

Accidente: Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.

Asegurado: Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Beneficiario: Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el Beneficiario es la víctima o Tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del Asegurado, la condición de Beneficiario:



El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del Asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.

Conductor: Es el Asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.

Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más Aseguradoras asumen un mismo riesgo.

Empleado: Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

Radio de Operación: Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del Asegurado.

Salvamento: Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.

Señales Reglamentarias: Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro: Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.

S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

Suma Asegurada: Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.

Transmisión del Interés Asegurable: Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la trasmisión y en este sentido si el Asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.

Tomador: Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el Asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.

Servicio del Vehículo: Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:

Servicio Particular: Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.



Servicio Público: Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación: Mecanismo por medio del cual el Asegurador sustituye al Tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los Terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al Asegurado.
Uso del Vehículo: Destinación habitual del vehículo Asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal: Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Comercial: Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Especial: Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático: Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).

AUTOS
MAPFRE

¿Necesitas Asistencia?
E S C A N É A M E



MAPFRE

Carrera 14 No 96-34
Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 601 650 3300
FAX: 601 650 3400

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

mapfre.com.co **clientes.mapfre.com.co**

@mapfreco @MAPFRE_CO @MAPFREco

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

DEMANDADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR

LLAMADO EN GARANTÌA: MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A

RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00188-00

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10'246.561 de Manizales, Abogado con T.P. 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado GENERAL de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, ya reconocido en el proceso, me permito dar **RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÌA FORMULADO**, formulado por CAROLINA ALZATE SALAZAR, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

AL HECHO TERCERO: Se admite, al ser la compañía a la cual represento llamada en garantía, y por tal motivo ya tener conocimiento de la presente acción.

AL HECHO CUARTO: Se admite, al ser la compañía a la cual represento demandada directa, y por tal motivo ya tener conocimiento de la presente acción.

AL HECHO QUINTO: No se trata de un hecho, se trata de una apreciación jurídica del llamante en garantía, frente a lo cual desde ya indico y reitero nuevamente, Se admite la existencia de la póliza de seguros, frente a lo cual de antemano indico que ante un eventual fallo desfavorable o que eventualmente se encuentre responsable a nuestro asegurado por los hechos, si no se declarara la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro, se debe estar a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas entran a cubrir los hechos materia de investigación, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 y subsiguientes del Código de Comercio.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Frente a las pretensiones, debo primero que todo ilustrar la póliza de seguros con la que somos demandados y su condicionado:

PÓLIZA DE AUTOMOVILES N° 5015122059399, cuyas condiciones son las siguientes:

ASEGURADO: CAROLINA ALZATE SALAZAR
VIGENCIA: DEL 9 DE AGOSTO DEL 2022 AL 8 DE AGOSTO DEL 2023

COBERTURA:

COBERTURA AL ASEGURADO
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 3.000.000.000

2. COBERTURAS AL VEHICULO
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO 89.890.000,00
PERDIDA TOTAL HURTO 89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO 89.890.000,00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO 89.890.000,00
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA 89.890.000,00

3. COBERTURAS ADICIONALES
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
PROTECCION PATRIMONIAL
GASTOS TRASPORTE POR PERDIDA TOTAL
ASISTENCIA MAPFRE
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
VEHICULO DE REEMPLAZO
ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADOASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES
PERDIDA DE LLAVES
LLANTA ESTALLADA PLUS
PEQUEÑOS ACCESORIOS PLUS
VIAJE SEGURO

Cláusula 1 – Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.
Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. **Amparo básico**
   Responsabilidad Civil Extracontractual
2. **Amparos adicionales**
   - **Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo**
   - **Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo**
   - **Pérdida total del vehículo por Hurto**
- **Pérdida parcial del vehículo por Hurto**
- **Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado**
  Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- **Protección Patrimonial para Daños**
- **Asistencia Jurídica en proceso penal**
- **Asistencia Jurídica en proceso civil**
- **Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica**
- **Auxilio Por Paralización del Vehículo**
- **Gastos de Transporte por Pérdida Total**
- **Accesorios y equipos especiales**
- **Asistencia en Viaje para vehículos pesados**

Cláusula 2 – EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:
El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- **2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.**

- 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

-2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se

encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

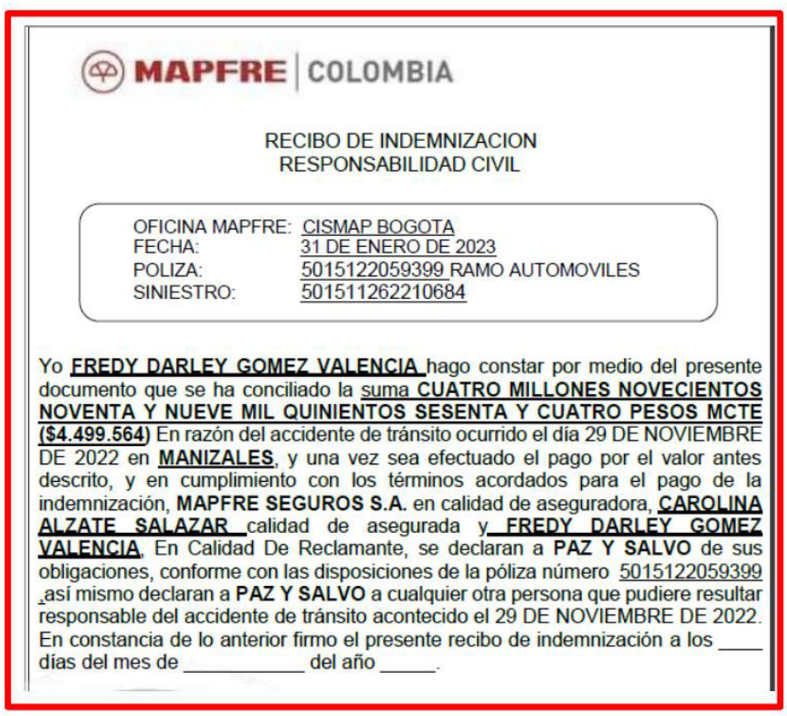
2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

Debo indicar primero que todo, que como llamada en garantía NO NOS CONSTAN NINGUNO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DÌA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022 sobre la carrera 23 con calle 62 de la ciudad de Manizales, motivo por el cual NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL, y acompañamos la defensa de la demandada y asegurada CAROLINA ALZATE SALAZAR, y debemos recalcar que ambos actores tanto demandante como demandada se encontraban en función de una actividad peligrosa.

Ahora bien, es cierto que MAPFRE, nunca se ha desligado de su responsabilidad como aseguradora del vehículo de pacas EPO 614, de propiedad de la demandada y a su vez asegurada con la compañía, en donde como se evidencia en el siguiente documento, ya fue ofrecida la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564, suma la cual no fue aceptada por el aquí demandante. ADJUNTO SOPORTE:**



MAPFRE | COLOMBIA

RECIBO DE INDEMNIZACION
RESPONSABILIDAD CIVIL

OFICINA MAPFRE: CISMAP BOGOTA
FECHA: 31 DE ENERO DE 2023
POLIZA: 5015122059399 RAMO AUTOMOVILES
SINIESTRO: 501511262210684

Yo **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** hago constar por medio del presente documento que se ha conciliado la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.499.564)** En razón del accidente de tránsito ocurrido el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 en **MANIZALES**, y una vez sea efectuado el pago por el valor antes descrito, y en cumplimiento con los términos acordados para el pago de la indemnización, **MAPFRE SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora, **CAROLINA ALZATE SALAZAR** calidad de asegurada y **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA**, En Calidad De Reclamante, se declaran a **PAZ Y SALVO** de sus obligaciones, conforme con las disposiciones de la póliza número 5015122059399 ,así mismo declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo de indemnización a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Ahora bien, debo indicar que si bien la parte demandante aporta una factura de la concesionaria **COLOMBIANA DE AUTOS COLAUTOS S.A**, es claro que para distintas compañías mediante sus peritos tal y como acontece en la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A, existen peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, y para este caso, los peritos de la compañía al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

Asì será mediante el presente proceso que Su Señoría dirima la controversia que aquí nos atañe, frente a la cuantía de los daños ocasionados al vehículo del tercero, y frente a la eventual responsabilidad del siniestro.

Por el momento, la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES, estará a lo que resulte probado dentro del proceso y dentro del condicionado, limites, sublimites y condicionados de la póliza de seguros con la cual fuimos llamados en garantías al presente.

O B J E C I O N A L J U R A M E N T O

Amparado en el articulo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es indebida la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del vehículo tercero.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes en cuanto única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho de contrainterrogar a los deponentes que sean citados.

E X C E P C I O N E S

Frente a la vinculación a Mapfre y por ende de cara al llamamiento en garantía:

1) EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESTIMACIÒN DE PERJUICIOS: es exagerada la estimación de los perjuicios solicitados, puesto que lo aquí pretendido **ECXEDE** lo que en realidad cuestan los daños del

vehículo tercero, teniendo en cuenta que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A mediante peritos encargados de evaluar los daños ocasionados a los vehículos en virtud A LAS PRUEBAS QUE LOS TERCEROS HAGAN VALER, al momento de realizar la inspección y validación de los daños ocasionados al rodante del tercero, validaron que la cuantía de los daños se encontraban por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTO $4.499.564**, suma que fue ofrecida al aquí demandante y que reiteramos, no la acepto.

2) EXCEPCION DE LIMITE DE RIESGO: Dejando en claro la ausencia de cobertura, si hipotéticamente El Despacho llegara a estimar que sí existe cobertura, habrá que estarse a lo dispuesto en la misma póliza en cuanto a coberturas, deducibles, límites de riesgo, exclusiones, además de que si varias pólizas cubriesen a una misma persona, habrá que aplicar la coexistencia de seguros de que trata el artículo 1.092 del Código de Comercio.

3) LA GENERICA: Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en este escrito y que favorezcan los intereses de MAPFRE.

P R U E B A S Y A N E X O S

Téngase como prueba y anexos:

1) Certificado de Existencia y Representación legal de mi cliente.

2) Póliza de seguro **5015122059399** con la que se nos vincula al proceso. Pretendo demostrar la cobertura y ausencia de la misma, limites, condiciones, y deducibles pactados, prescripción, además que mi cliente está vinculado a este proceso en virtud de esta póliza.

3) INTERROGATORIO DE PARTE, que formularé en audiencia a la

parte demandante.

4) Pruebas de la objeción al juramento estimatorio:

- **RECIBO DE INDEMNIZACION OFRECIDA AL DEMANDANTE LA CUAL NO FUE ACEPTADA.**

N O T I F I C A C I O N E S

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en La Carrera 23 N° 25 - 61 en Manizales. **Correo electrónico:** gerencia@zuluagamaese.com dependientejczuluaga4@gmail.com jczuluaga2@une.net.co

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 21/03/2023 - 10:04:26
Recibo No. S000815529, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FUH6pGGkcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No: 59304
Fecha de matrícula: 05 de marzo de 1993
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 NRO. 64 33 LOCALES 2 Y 3 - El cable
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1 : 8812700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE SEGUROS
Matrícula/inscripción : 04-18388
Nit/Identificación : 891700037-9
Dirección : CRA 14 96-34
Teléfono : 6503300
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

CONVERSION

Por Acta No. 297 del 30 de julio de 1997 de la Junta Directiva de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 1997, con el No. 36895 del Libro VI, se decretó QUE DICHA SUCURSAL SE CONVIERTE EN AGENCIA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por Acta No. 541 del 27 de julio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 con el No. 79853 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANDRA LILIANA CHARRY MALDONADO	C.C. No. 52.231.449

PODERES

Que por medio de la escritura pública numero 3.292 Otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 15 de octubre de 2004, inscrita en esta entidad el 28 de octubre de 2004, bajo el

---

numero 00195 del libro 05, el señor José Fernando zarta arizabaleta, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cedula de ciudadania numero 79.344.303 Expedida en Bogotá, que obra como representante legal de la sociedad mapfre seguros generales de Colombia S.A., Confiere poder especial a luz María calderon González, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania 30. 618. 925 Expedida en Manizales, para celebrar a nombre de la aseguradora los siguientes actos: A. Asumir en nombre y por cuenta de la aseguradora riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia bancaria, en desarrollo de dicha facultad podrá celebrar a nombre y por cuenta de mapfre seguros generales de Colombia S.A ., Los contratos de seguro a que haya lugar. B. Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. C. Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. D. Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. E. Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F. Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. G. La apoderada queda expresamente facultada para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H. Solicitar y obtener de las autoridades judiciales la entrega de los vehículos indemnizados por hurto, que han sido recuperados. I. Otorgar poderes especiales a personas determinadas con el propósito que estos ultimos soliciten y obtengan de las autoridades judiciales la entrega de los vehículos indemnizados por hurto, que han sido recuperados. J. Celebrar en nombre de la aseguradora la venta de los automotores propiedad de mapfre seguros generales de Colombia S.A., En ejercicio del derecho de subrogación previsto en el articulo 1096 del Código de Comercio. Dicha facultad incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y contratos necesarios para realizar ante las autoridades de transito los traspasos de los vehículos y demás actuaciones a que haya lugar para perfeccionar la venta de los referidos automotores. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. En general queda facultada para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden, igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato. K. Representar a la mencionada sociedad en los procesos de licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. Certifica : Que por medio de la escritura pública no. 1774, Otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 29 de junio de 2010, inscrita en esta cámara el 08 de julio de 2010, bajo el no. 000416 Del libro 05 del registro mercantil; se aclara la escritura pública no. 3292 Del 15 de octubre de 2004, mencionada anteriormente; en el sentido de citar correctamente el numero de la cedula de ciudadania de la señora luz María calderon González el cual es 30.318.925. Certifica : Que por medio de la escritura pública numero 1387 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 20 de mayo de 2010, inscrita en esta entidad el 21 de julio de 2010, bajo el numero 00418 del libro 05, el señor luis eduardo clavijo patiño, identificado con la cedula de ciudadania no. 79.626. 167 Quien obra en su calidad de representante legal de la "mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a juan Carlos zuluaga maese, identificado con la cedula de ciudadania no. 10.246.561 De Manizales y tarjeta profesional no. 33. 919. Del Consejo Superior de La Judicatura,

---

para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) en general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Certifica : Que por medio de la escritura pública numero 0568 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 26 de marzo de 2013, inscrita en esta entidad el 15 de abril de 2013, bajo el numero 000558 del libro 05, la señora claudia patricia camacho uribe identificada con la cedula de ciudadania 63.516.061 Quien actua en su calidad de representante legal de "mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a Diego Alberto galvis mejia identificado con la cedula de ciudadania 10. 254. 106 De Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A) representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal. E) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objecion a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) firmar las respuestas a los derechos de peticion que sean presentados a la sociedad poderdante. K) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogacion. Certifica :

Que por medio de la escritura pública numero 03 otorgada en la notaría 35 del círculo de Bogotá d.C. El 05 de enero de 2015, inscrita en esta entidad el 15 de enero de 2015, bajo el 000643 del libro v del registro mercantil, la señora claudia patricia camacho uribe identificada con la cedula de ciudadania 63.516.061 Quien actua en su calidad de representante legal de " mapfre seguros generales de Colombia S.A.", Confiere poder general a jaime eduardo herrera suarez identificado con la cedula de ciudadania 15.990.821, Para ejecutar los siguientes actos en nombre y rerpesentacion de mapfre seguros generales de Colombia S.A.: A)representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como, de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.G) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. L) otorgar en nombre de la sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 21/03/2023 - 10:04:27
Recibo No. S000815529, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FUH6pGGkcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Actividad principal Código CIIU: K6511
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social –RUES- : Seguros generales

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por medio del acta de Junta Directiva no. 255 De fecha 19 de diciembre de 1991, inscrita en esta cámara bajo el no. 00028981 De fecha 05 de marzo de 1993 del libro ix, se aprobo la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de manizales-Caldas.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 3 8 7 ---------

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL .....

OTORGANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria en propiedad es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

****

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constitulda mediante 428 de Junio 22 de 1960 de la Notaria Segunda de Santa Marta (Magdalena), registrada con matrícula mercantil número 00018388 e identificada con **NIT 891.700.037-9**, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la /y el certificado de la Cámara de Comercio/ Superintendencia Financiera de Colombia, que anexa para su protocolización, quien manifestó: ----------

SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE,** de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.561 de Manizales y tarjeta profesional número 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:** ----------

NOTARIA 35 MA. BEATRIZ SANIN POSADA CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IMPRESO EN ABRIL 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

impulsado por CamScanner

a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. ----------

b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. ----------

c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.

d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.

e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----

f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE EL OTORGANTE:

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. ----------

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.----------

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante

impulsado por CamScanner

insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. ----------

El otorgante que actúa como apoderado o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. ----------

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. --

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DICIEMBRE 17/2009) $ 42.860.oo

IVA (ARTICULO 397/84) $ 23.706.oo ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700037634225 / 7700037634218 / ----------

ENIRELINEAS/y el certificado de la Cámara de Comercio/ SI VALE.

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

C.C. # 79.626.167 de Bogotá

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 14 No. 96-34. Bogotá. Tel: 6503300

OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 M.A. BEATRIZ SAMÍN POSADA CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA UCNC UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

IMPRESO EN ABRIL 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

impulsado por CamScanner

MARIA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Lmc/

impulsado por CamScanner

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 564

EL NOTARIO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

CERTIFICA que por escritura pública número: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1387)
De fecha: VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

El señor; LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 79.626.167
Expedida en: BOGOTA D.C.

Quien actúa en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 10.246.561
Expedida en; MANIZALES

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) con destino a: INTERESADO.

CARLOS AREVALO PACHON

NOTARIO TREINTA Y CINCO (35)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO

(Según resolución número 9855 del 08 de agosto del año 2019 expedida por la superintendencia de notariado y registro.)

impulsado por CamScanner